



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2124

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 7 de Marzo de 2024

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 131

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 54 fracción XIV de la Constitución Política del Estado y en el artículo 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se concede licencia al diputado Paul Alfredo Arce Ontiveros, para separarse del cargo ante el Congreso del Estado de Campeche, con efectos a partir del día 1 de marzo de 2024.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General del Congreso del Estado a tomar las previsiones administrativas que se deriven de este acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese oportunamente al diputado interesado y al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

C. Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, Diputada Secretaria.- Rúbrica.- C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- Rúbrica.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18 Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL; 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCION V, 122 Y 123 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE: -----

CERTIFICA QUE: -----

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **23 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, SE APRUEBA LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LAS **PARTICIPACIONES PAGADAS A CADA UNA DE LAS JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023.** **SEGUNDO:** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO.-**TERCERO:** CÚMPLASE MISMO ASUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **948 (074)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VENTICUATRO.-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VENTICUATRO.**-----

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Secretaría del H. Ayuntamiento.

Palacio Municipal Calle 25 S/N entre 32 y 34, Colonia Centro,
Champotón, Campeche, C.P.24400.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN
2021-2024**



INFORME TRIMESTRAL DE LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES 2023

JUNTAS MUNICIPALES				
NOMBRE	PERIODO	APOYO MUNICIPAL	APOYO ESTATAL	TOTAL
HOOL	ENERO-DICIEMBRE	\$ 702,436.00	\$ 1,689,878.00	\$ 2,392,314.00
SIHOCHAC	ENERO-DICIEMBRE	\$ 961,785.00	\$ 2,046,952.00	\$ 3,008,737.00
CARRILLO PUERTO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 1,013,928.00	\$ 2,057,942.00	\$ 3,071,870.00
COMISARIAS MUNICIPALES				
NOMBRE	PERIODO	APOYO MUNICIPAL	APOYO ESTATAL	TOTAL
PUSTUNICH	ENERO-DICIEMBRE	\$ 196,653.00	\$ 100,651.00	\$ 297,304.00
XBACAB	ENERO-DICIEMBRE	\$ 165,837.00	\$ 87,578.00	\$ 253,415.00
REFORMA AGRARIA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 166,837.00	\$ 128,648.00	\$ 295,485.00
AGENCIAS MUNICIPALES				
NOMBRE	PERIODO	APOYO MUNICIPAL	APOYO ESTATAL	TOTAL
AQUILES SERDAN (CHUINA)	ENERO-DICIEMBRE	\$ 52,784.00	\$ 59,173.00	\$ 111,957.00
ARELLANO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 29,140.00	\$ 43,935.00	\$ 73,075.00
BUENAVENTURA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,847.00	\$ 31,246.00	\$ 52,093.00
CANASAYAB	ENERO-DICIEMBRE	\$ 15,763.00	\$ 24,137.00	\$ 39,900.00
CAÑAVERAL	ENERO-DICIEMBRE	\$ 21,258.00	\$ 29,834.00	\$ 51,092.00
CARLOS SALINAS DE GORTARI	ENERO-DICIEMBRE	\$ 21,258.00	\$ 33,679.00	\$ 54,937.00
CINCO DE FEBRERO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 55,172.00	\$ 59,929.00	\$ 115,101.00
CIUDAD DEL SOL	ENERO-DICIEMBRE	\$ 43,327.00	\$ 43,286.00	\$ 86,613.00
CORONEL JOSE ORTIZ AVILA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,847.00	\$ 27,594.00	\$ 48,441.00
CHACCHEITO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 24,410.00	\$ 34,568.00	\$ 58,978.00
CHILAM BALAM	ENERO-DICIEMBRE	\$ 93,769.00	\$ 68,185.00	\$ 161,954.00
DZACABUCHEN	ENERO-DICIEMBRE	\$ 25,986.00	\$ 29,376.00	\$ 55,362.00
DZIBALCHE DE CASTELLOT	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,847.00	\$ 31,966.00	\$ 52,813.00
EL PORVENIR	ENERO-DICIEMBRE	\$ 22,834.00	\$ 28,613.00	\$ 51,447.00
GRACIANO SANCHEZ	ENERO-DICIEMBRE	\$ 24,410.00	\$ 41,133.00	\$ 65,543.00
GENERAL JOSE ORTIZ AVILA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 28,374.00	\$ 40,341.00	\$ 68,715.00
IGNACIO LOPEZ RAYON	ENERO-DICIEMBRE	\$ 15,763.00	\$ 32,807.00	\$ 48,570.00
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	ENERO-DICIEMBRE	\$ 127,395.00	\$ 47,871.00	\$ 175,266.00
KUKULKAN	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,082.00	\$ 33,686.00	\$ 53,768.00
LA JOYA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 63,053.00	\$ 62,494.00	\$ 125,547.00
LA NORIA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,082.00	\$ 26,424.00	\$ 46,506.00
LAZARO CARDENAS 3	ENERO-DICIEMBRE	\$ 18,916.00	\$ 30,424.00	\$ 49,340.00
ADOLFO LOPEZ MATEOS	ENERO-DICIEMBRE	\$ 23,645.00	\$ 33,140.00	\$ 56,785.00
JOSE LOPEZ PORTILLO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 12,610.00	\$ 27,030.00	\$ 39,640.00
MAYA TECUM	ENERO-DICIEMBRE	\$ 48,866.00	\$ 63,460.00	\$ 112,326.00
MAYATECUM II	ENERO-DICIEMBRE	\$ 28,375.00	\$ 46,160.00	\$ 74,535.00
MIGUEL ALLENDE	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,082.00	\$ 32,743.00	\$ 52,825.00
MIGUEL COLORADO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 135,800.00	\$ 64,790.00	\$ 200,590.00
MOQUEL	ENERO-DICIEMBRE	\$ 48,866.00	\$ 45,612.00	\$ 94,478.00
MOCH COHUO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,082.00	\$ 33,018.00	\$ 53,100.00
NAYARIT DE CASTELLOT	ENERO-DICIEMBRE	\$ 18,916.00	\$ 34,410.00	\$ 53,326.00
NUEVA ESPERANZA I	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,082.00	\$ 33,409.00	\$ 53,491.00
NUEVA ESPERANZA II	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,082.00	\$ 26,729.00	\$ 46,811.00
NUEVO MICHOCACAN	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,082.00	\$ 31,677.00	\$ 51,759.00
MODULO NUEVO PARAISO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,082.00	\$ 33,345.00	\$ 53,427.00
PARAISO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 48,866.00	\$ 43,955.00	\$ 92,821.00
PIXOYAL	ENERO-DICIEMBRE	\$ 53,595.00	\$ 56,484.00	\$ 110,079.00
PROVIDENCIA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,082.00	\$ 32,504.00	\$ 52,586.00

PUNTA XEN	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,082.00	\$ 27,392.00	\$ 47,474.00
REVOLUCION	ENERO-DICIEMBRE	\$ 116,190.00	\$ 45,366.00	\$ 161,556.00
SAN ANTONIO DEL RIO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,082.00	\$ 25,829.00	\$ 45,911.00
SAN ANTONIO YACASAY	ENERO-DICIEMBRE	\$ 36,256.00	\$ 42,919.00	\$ 79,175.00
SAN JOSE CARPIZO I	ENERO-DICIEMBRE	\$ 17,340.00	\$ 28,747.00	\$ 46,087.00
SAN JOSE CARPIZO II	ENERO-DICIEMBRE	\$ 23,645.00	\$ 28,628.00	\$ 52,273.00
SAN JUAN CARPIZO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,493.00	\$ 33,750.00	\$ 54,243.00
SAN MIGUEL	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,083.00	\$ 26,602.00	\$ 46,685.00
SAN PABLO PIXTUN	ENERO-DICIEMBRE	\$ 85,887.00	\$ 83,307.00	\$ 169,194.00
SANTA CRUZ DE ROVIRA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,082.00	\$ 27,650.00	\$ 47,732.00
SANTO DOMINGO KESTE	ENERO-DICIEMBRE	\$ 212,539.00	\$ 156,882.00	\$ 369,421.00
ULISES SANSORES (EL ZAPOTE)	ENERO-DICIEMBRE	\$ 88,041.00	\$ 25,500.00	\$ 113,541.00
ULUMAL	ENERO-DICIEMBRE	\$ 44,137.00	\$ 47,310.00	\$ 91,447.00
VALLE DE QUETZALCOATL	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,082.00	\$ 32,383.00	\$ 52,465.00
VENUSTIANO CARRANZA	ENERO-DICIEMBRE	\$ 25,221.00	\$ 39,760.00	\$ 64,981.00
VICENTE GUERRERO	ENERO-DICIEMBRE	\$ 20,493.00	\$ 27,540.00	\$ 48,033.00
VILLA DE GUADALUPE	ENERO-DICIEMBRE	\$ 28,375.00	\$ 35,571.00	\$ 63,946.00
VILLAMAR	ENERO-DICIEMBRE	\$ 25,221.00	\$ 30,649.00	\$ 55,870.00
YOHALTUN	ENERO-DICIEMBRE	\$ 36,255.00	\$ 48,737.00	\$ 84,992.00
AH KIM PECH	ENERO-DICIEMBRE	\$ 14,952.00	\$ 30,691.00	\$ 45,643.00
TOTAL ANUAL		\$ 5,449,362.00	\$ 8,456,029.00	\$ 13,905,391.00

LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE INFORME SE PRESENTAN DE FORMA ACOMULATIVA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023*



SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICACION

LA QUE SUSCRIBE **LIC. SARA ALICIA NAH URIOSTEGUI**, EN MI CALIDAD DE **SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO** DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX Y X DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y 122 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN; **CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CORRESPONDE A LOS **ANEXOS 1,2,3 Y 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, CORRESPONDIENTE A LOS MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, EN EL RUBRO DE IMPUESTOS, INCLUIDO EN IMPUESTO PREDIAL Y LOS MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO EN EL RUBRO DE DERECHOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, LOS CUALES FORMAN PARTE DE LA CUENTA PUBLICA 2023, Y CUYOS ORIGINALES OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN, CAMPECHE.

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXPIDE LA PRESENTE **CERTIFICACION** EN LA CIUDAD DE HOPELCHEN, CAMPECHE A LOS **VEINTE** DIAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CERTIFICO Y DOY FE

LIC. SARA ALICIA NAH URIOSTEGUI
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE HOPELCHEN.

CERTIFICACION NÚMERO: 021/MHC/2024

**ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: HOPELCHÉN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2023.
EN PESOS**

MES	PADRÓN DE CONCEPTOS	NO. DE PAGADURAS	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA										SUMA	INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)				SUMA	TOTAL
			IMPUESTO	RECAARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INTERESES (NO BANCARIOS)	INDEMNIZACIONES	IMPUESTO	RECAARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN		INTERESES (NO BANCARIOS)	INDEMNIZACIONES				
ENERO	10,530	1,677	943,100.00	1,282.00					944,382.00	187,428.00	89,578.00							277,006.00	1,221,388.00
FEBRERO	62	797	250,594.00	1,812.00					252,406.00	183,743.00	101,114.00							284,857.00	537,023.00
MARZO	17	467	165,211.00	1,733.00					166,944.00	109,280.00	62,335.00							171,615.00	338,559.00
ABRIL	15	229	89,407.00	1,461.00					90,868.00	69,803.00	39,122.00							99,925.00	190,793.00
MAYO	35	284	74,899.00	1,782.00					76,681.00	82,211.00	56,955.00							139,166.00	215,807.00
JUNIO	16	177	57,409.00	1,861.00					59,270.00	125,099.00	98,598.00							224,627.00	283,897.00
JULIO	19	192	40,638.00	1,596.00					42,234.00	77,866.00	58,514.00							136,380.00	178,614.00
AGOSTO	9	219	99,267.00	3,551.00					104,818.00	218,960.00	191,749.00							410,709.00	515,527.00
SEPTIEMBRE	22	125	44,621.00	3,204.00					47,825.00	71,073.00	48,750.00							119,823.00	167,648.00
OCTUBRE	20	306	53,541.00	4,582.00					58,123.00	101,286.00	50,247.00							151,533.00	209,656.00
NOVIEMBRE	28	305	72,423.00	7,774.00					80,197.00	178,410.00	32,152.00							270,562.00	350,759.00
DICIEMBRE	28	549	115,305.00	14,749.00					130,054.00	235,909.00	131,442.00							367,351.00	497,405.00
TOTAL	10,801	5,927	2,006,335.00	47,187.00	0	0	0	0	2,053,522.00	1,632,998.00	1,020,556.00	0	0	0	0	0	0	2,453,554.00	4,707,976.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró **Responsable de la Información** **Vo. Bo.**

L. I. JOSE EUSEBIO DZUL TZE **Responsable de Catastro** **L. I. EMILIO IARA CALDERON**
Responsable de Catastro **Tesorería Municipal** **Presidente Municipal**

**ANEXO 2, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: HOPELCHEN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2023
EN PESOS**

MES	No. Total de Tomas registradas	No. de Tomas (pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INYERNA										TOTAL							
			SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y ALICATORIOS	ALCANTARILLADO	DEBENTE	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INDENIZACIONES	FINANCIACIONES	SUMA	SERVICIOS DE AGUA		CONEXIONES Y ALICATORIOS	ALCANTARILLADO	DEBENTE	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INDENIZACIONES
ENERO	2,746	471	105,763	3,086.00							108,849.00	56,451.00							56,451.00	165,300.00
FEBRERO	3	63	18,745	2,013.00							20,758.00	51,965.00							51,965.00	72,723.00
MARZO	14	75	17,786	9,394.00							27,180.00	26,330.00							26,330.00	53,510.00
ABRIL	6	26	7,728	4,026.00							11,754.00	3,552.00							3,552.00	15,306.00
MAYO	5	54	10,920	3,355.00							14,275.00	19,397.00							19,397.00	33,672.00
JUNIO	5	27	6,308	3,958.00							10,266.00	3,168.00							3,168.00	13,434.00
JULIO	4	22	3,926	2,694.00							6,620.00	7,684.00							7,684.00	14,474.00
AGOSTO	8	20	3,256	5,368.00							8,624.00	6,696.00							6,696.00	15,320.00
SEPTIEMBRE	6	22	4,624	4,428.00							9,052.00	6,314.00							6,314.00	15,366.00
OCTUBRE	1	34	6,672	150.00							6,822.00	15,153.00							15,153.00	21,975.00
NOVIEMBRE	3	50	22,306	2,214.00							24,520.00	11,791.00							11,791.00	36,311.00
DICIEMBRE	6	103	45,738	4,026.00							49,764.00	40,203.00							40,203.00	89,967.00
TOTAL	2,887	887	255,981.00	44,702.00	0	0	0	0	0	0	298,683.00	248,902.00	0	0	0	0	0	248,902.00	567,585.00	

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, demaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontará las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que están relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Responsable de la Información

Vo. Bo.

PROF. ROMAN DE JESUS CAMPO MORENO
Responsable del Área u Organismo Operador de Agua Potable

L. I. ELSY BEATRIZ GANCHE ACOSTA
Tesorera Municipal

I.C. EMILIO LARA CALDERON
Presidente Municipal

**ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)**

1) MUNICIPIO: HOPELCHEN		2/AÑO QUE SE INFORMA: 2023									
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2023 (PESOS)											
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA (4)	FLUJO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO) (5)	SUMA (6) = (4)+(5)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES (7)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS (8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS (9)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN (10)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES (11)	TOTAL (12)		
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)											
IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:	4,000.00		4,000.00						4,000.00		
CIRCO Y CARPAS AMBULANTES			0.00						0.00		
OTROS ESPECTÁCULOS NO ESPECIFICADOS											
BAILES POPULARES	27,280.00		27,280.00						27,280.00		
BAILES POR FERIAS TRADICIONALES	31,280.00		31,280.00						31,280.00		
SOBRE ADO. DE VEHICULOS DE MOTOR USADO:			0.00						0.00		
SOBRE ADO. DE VEHICULOS	560,040.00		560,040.00						560,040.00		
SOBRE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y OPERACIONES:			0.00						0.00		
SOBRE ADO. DE BIENES INMUEBLES ISABI	222,222.00		222,222.00						222,222.00		
SUMAS 13)	844,822.00	0.00	844,822.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	844,822.00		

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recaigos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos se conciliarán con el correspondiente de los ejercicios presupuestales, programas, subvenciones o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

L. I. ELSY BEATRIZ CANCHE ACOSTA
Tesorera Municipal

Vo. Bo

LIC. EMILIO IARRA CALDERON
Presidente Municipal

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

FORMA PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PUBLICA OFICIAL (Pesos)

1) MUNICIPIO: HOPELCHEN		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2023										
		FORMA PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PUBLICA OFICIAL (Pesos)										
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
DERECHOS	ORGANISMO (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O ADMINISTRACION PUBLICA (CENTRALIZADA, DEPARTAMENTALIZADA, DESCONCENTRADA Y COORDINADA)	LEGISLACION (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCION Y PARAGRAFO)	MONTO DE INGRESOS QUE SE DEBEA	MONTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO DE LA LEY	MONTO DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES	ACTUALIZACIONES	MONTO DE INGRESOS DE LOS INGRESOS	MONTO DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES	MONTO DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES	MONTO DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES	TOTAL
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA PUBLICA	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN EJERCICIO FISCAL 2023, ARTICULO 15	245,375.00	245,375.00	0.00	0.00	245,375.00	0.00	0.00	0.00	245,375.00
POR SERVICIOS DE TRANSITO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN EJERCICIO FISCAL 2023, ARTICULO 15	774,000.00	774,000.00	0.00	0.00	774,000.00	0.00	0.00	0.00	774,000.00
POS USO DE RASTRO PUBLICO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN EJERCICIO FISCAL 2023, ARTICULO 15	20,870.00	20,870.00	0.00	0.00	20,870.00	0.00	0.00	0.00	20,870.00
POR SERVICIOS DE ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN EJERCICIO FISCAL 2023, ARTICULO 15	90,015.00	90,015.00	0.00	0.00	90,015.00	0.00	0.00	0.00	90,015.00
POR SERVICIO DE ALMBRADO PUBLICO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN EJERCICIO FISCAL 2023, ARTICULO 15	3,698,227.00	3,698,227.00	0.00	0.00	3,698,227.00	0.00	0.00	0.00	3,698,227.00
POR SERVICIOS DE PANTONES	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN EJERCICIO FISCAL 2023, ARTICULO 15	59,737.00	59,737.00	0.00	0.00	59,737.00	0.00	0.00	0.00	59,737.00
POR SERVICIOS DE MERCADOS	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN EJERCICIO FISCAL 2023, ARTICULO 15	98,664.00	98,664.00	0.00	0.00	98,664.00	0.00	0.00	0.00	98,664.00
POR LICENCIA DE CONSTRUCCION	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN EJERCICIO FISCAL 2023, ARTICULO 15	30,278.23	30,278.23	0.00	0.00	30,278.23	0.00	0.00	0.00	30,278.23
POR LICENCIA DE USO DE SUELO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN EJERCICIO FISCAL 2023, ARTICULO 15	174,546.00	174,546.00	0.00	0.00	174,546.00	0.00	0.00	0.00	174,546.00
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN EJERCICIO FISCAL 2023, ARTICULO 15	14,786.40	14,786.40	0.00	0.00	14,786.40	0.00	0.00	0.00	14,786.40
POR EXPEDICION DE CEDULA CATASTRAL	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN EJERCICIO FISCAL 2023, ARTICULO 15	19,884.00	19,884.00	0.00	0.00	19,884.00	0.00	0.00	0.00	19,884.00
POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN EJERCICIO FISCAL 2023, ARTICULO 15	608,528.00	608,528.00	0.00	0.00	608,528.00	0.00	0.00	0.00	608,528.00
TOTAL				5,834,910.63	5,834,910.63	0.00	0.00	5,834,910.63	0.00	0.00	0.00	5,834,910.63

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 104 de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 104 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

L. I. ELSY BEATRIZ CANCHE ACOSTA
Tesorera Municipal

L. I. EMILIO LARA CALDERON
Presidente Municipal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024



MAESTRA ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º. 115 fracciones I párrafo primero, Frac. II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31,58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones XII y XVII y 186 párrafo tercero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5º y 27 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 2º, 3º, 4º y 11 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 18, 19 fracciones I, II, 69 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio de Palizada, para su publicación y debida observancia; hago saber: Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada en la **VIGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA**, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, han tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 179

APROBACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, LA DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE APOYO DE JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES PARA AUXILIARES MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio No. TES/PLZ86/163-053/2024, firmado por el C.P. Omar Díaz Sánchez, Tesorero Municipal, para que se integre en el orden del día la distribución de la asignación de apoyo de Juntas Municipales, comisarías y Agencias Municipales, para Auxiliares Municipales.

SEGUNDO. - Que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, reunidos los integrantes del Cabildo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, estimaron procedente conocer de dicho asunto.

TERCERO. - Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir acuerdo al tenor de los siguientes:

Avenida Miguel Hidalgo No. 32, entre Manuel Doblado y Manuel Santos Degollado. Col. Centro, Palizada,
Campeche, C.P. 24200 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



CONSIDERANDOS

- I.- Que el Municipio de Palizada, Campeche, posee personalidad jurídica y patrimonio propio con derechos y obligaciones, goza de autonomía en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; el Ayuntamiento es el Órgano Supremo de Gobierno Municipal, que administra libremente su Hacienda, este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto.
- II.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de este asunto en comento, debe determinarse de conformidad a los artículos 59 Frac. I, 69 Frac. I, II, XXII, 76, Frac. II y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Campeche.
- III.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, estiman pertinente emitir el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** - Se aprueba la Distribución de la Asignación de Apoyo de Juntas, Comisarías y Agencias Municipales para Auxiliares.
- SEGUNDO.** – Hágase del conocimiento de lo aprobado en el presente acuerdo al C.P. Omar Díaz Sánchez, para todos los trámites administrativos correspondientes.
- TERCERO.** – Hágase del conocimiento de lo aprobado a la C.P. Argelia Mayle Cruz Reyes, Titular de la Contraloría Municipal, para los trámites legales y administrativos correspondientes.
- CUARTO.** – Cúmplase.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Palizada para su publicación en el portal de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.
- SEGUNDO.** – Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.
- TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y Acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que se opongan al presente cuerpo.
- CUARTO.-** Se autoriza a la Secretaría del H. Ayuntamiento, expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales y administrativos a que haya lugar.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**

Por lo tanto, mando se publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildos “Carlos Miguel Aysa González” recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD** queda aprobada la Distribución de la Asignación de Apoyo de Juntas, Comisarías y Agencias Municipales para Auxiliares. Se emitieron 9 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Mtra. Ángela del Carmen Cámara Damas, Presidente Municipal; L. E. Francisco Alex Guzmán Peralta, Primer Regidor, C. Juana del Rosario Cámara Correa, Segunda Regidora; C. Antonia Quiroz Sánchez, Tercera Regidora; C. Javier Peralta Albarrán, Quinto Regidor; Yuridia Itzel Sánchez Martínez, Séptima Regidora; C. Clemente Antonio Núñez Díaz, Octavo Regidor; C. Atilana Chan López, Síndico de Hacienda; Br. Lucero de Jesús Martínez Balan, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C.D. Carlos Roberto Ayala Fernández del Campo, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (rubricas)

**MTRA. ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C.D CARLOS ROBERTO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA**

Avenida Miguel Hidalgo No. 32, entre Manuel Doblado y Manuel Santos Degollado. Col. Centro, Palizada,
Campeche, C.P. 24200 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



**C.D. CARLOS ROBERTO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción I del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 78 Frac. V, X del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año dos mil veintiuno al treinta de Septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **Punto Noveno** del orden del día de la **VIGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el día treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IX. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, LA DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE APOYO
DE JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES PARA AUXILIARES MUNICIPALES.**

Presidente: Si el tema se encuentra lo suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, lo sometemos a votación de manera económica por lo que solicito a los Honorables miembros del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto, por la afirmativa levantando la mano derecha.

Secretario: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Presidente: Se aprueba por **UNANIMIDAD**.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

**C.D. CARLOS ROBERTO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA**

Avenida Miguel Hidalgo No. 32, entre Manuel Doblado y Manuel Santos Degollado. Col. Centro, Palizada,
Campeche, C.P. 24200 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024



No. Oficio: TES/PLZ86/163-053/2024.

Dependencia: Tesorería Municipal.

Asunto: Distribución de Auxiliares Municipales 2024.

Palizada, Campeche a 29 de enero de 2024.

Mtra. Ángela del Carmen Cámara Damas
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Palizada
P R E S E N T E.-

Con Fundamento en el ARTÍCULO 13. del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del Ejercicio 2024. Los recursos correspondientes al apoyo estatal a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, los enterará el Estado mensualmente a cada una de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales a través de los HH. Ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluidos los de carácter administrativo. Para esos efectos, los Municipios deberán abrir una cuenta bancaria específica en la que el Estado hará los depósitos respectivos.

No procederán anticipos con cargo a este apoyo. Estos recursos no sustituyen, ni compensan las participaciones en ingresos federales previstas en la Ley del Sistema. La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de estos recursos deberá ser conservada por los ejecutores del gasto e identificada con la leyenda: "Apoyo Estatal". La creación de nuevas Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, no implicará incremento en los recursos asignados, los cuales se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Estado.

El 79% de los recursos de este Apoyo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras y servicios públicos que presten los Municipios conforme lo prevén el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones públicas productivas que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales.

El 19% de los recursos de este Apoyo podrán aplicarlo a gasto operativo con excepción de los Capítulo 1000 Servicios Personales; Capítulo 3000 partidas genéricas; 327 Arrendamiento de Activos Intangibles; 328 arrendamiento financiero; 329 Otros Arrendamientos; 344 Seguros de Responsabilidad patrimonial y fianzas; 392 Impuestos y derechos; 393 Impuestos y derechos de importación; 394 Sentencias y resoluciones por autoridad competente; 395 Penas, multas, accesorios y actualizaciones; 396 Otros gastos por responsabilidades; 397 Utilidades; 398 Impuesto sobre nóminas y otros que deriven de una relación laboral; Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Capítulo 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones; Capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones; 9000 Deuda Pública. El control,

Avenida Miguel Hidalgo No. 32, entre Manuel Doblado y Manuel Santos Degollado. Col. Centro, Palizada,
Campeche, C.P. 24200 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los HH. Ayuntamientos.

Ahora bien, con los datos ya fundamentados como marca el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche se hizo la Distribución de los Recursos conforme al Número de Habitantes por cada Localidad según con los Datos del INEGI.

- Cabe resaltar el monto Aprobado a Distribuir es por el Monto de \$ 2,196,489.00 (Son Dos Millones Ciento Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta Nueve Pesos 00/100 M.N), mencionando que el Recurso esta etiquetado para Servicios Públicos, Poder Legislativo del Estado de Campeche, Auditoria Superior del Estado de Campeche (ASECAM) y una Parte será Aplicado en Gasto Corriente como pago Auxiliares Municipales (delegados).

%	MONTO APROBADO	2,196,489.00
79%	Servicios Públicos	1,735,226.28
1%	ASECAM	21,964.92
1%	PODER LEGISLATIVO	21,964.92
19%	GASTO CORRIENTE (DELEGADOS)	417,332.88
100%		2,196,489.00

Fuente: Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche Ejercicio 2024.

- Ahora bien, se distribuyó de la Siguiete Manera conforme los 12 Meses que estarán llegando la Participación los días 20 de cada Mes como lo estipula en los lineamientos y la Metodología de la Contraloría del Poder Ejecutivo de Estado de Campeche y la Contraloría del Municipal del H. Ayuntamiento de Palizada.

MES	Servicios Públicos	ASECAM	Poder Legislativo	GASTO CORRIENTE	TOTAL
Enero	144,602.19	1,830.41	1,830.41	34,777.74	183,040.75
Febrero	144,602.19	1,830.41	1,830.41	34,777.74	183,040.75
Marzo	144,602.19	1,830.41	1,830.41	34,777.74	183,040.75
Abril	144,602.19	1,830.41	1,830.41	34,777.74	183,040.75
Mayo	144,602.19	1,830.41	1,830.41	34,777.74	183,040.75
Junio	144,602.19	1,830.41	1,830.41	34,777.74	183,040.75
Julio	144,602.19	1,830.41	1,830.41	34,777.74	183,040.75
Agosto	144,602.19	1,830.41	1,830.41	34,777.74	183,040.75
Septiembre	144,602.19	1,830.41	1,830.41	34,777.74	183,040.75
Octubre	144,602.19	1,830.41	1,830.41	34,777.74	183,040.75
Noviembre	144,602.19	1,830.41	1,830.41	34,777.74	183,040.75
Diciembre	144,602.19	1,830.41	1,830.41	34,777.74	183,040.75

Avenida Miguel Hidalgo No. 32, entre Manuel Doblado y Manuel Santos Degollado. Col. Centro, Palizada,
Campeche, C.P. 24200 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



100%	1,735,226.28	21,964.92	21,964.92	417,332.88	2,196,489.00
------	--------------	-----------	-----------	------------	--------------

- Con base a los datos por parte del INEGI a todas las comunidades que conforma el Municipio de Palizada y con el Apoyo de los Auxiliares Municipales (delegados) se hizo la Distribución de esta Manera como se muestra en esta Grafica.

Distribución Por Comunidades y Localidades del Municipio de Palizada

No.	LOCALIDAD	ASIG. MENSUAL	MESES 2024	IMPORTE
1	AMPLIACION ZARAGOZA	1,332.28	ene-dic	15,987.36
2	AVIACION	1,665.35	ene-dic	19,984.20
3	EL CUYO	1,682.00	ene-dic	20,184.00
4	ALAMILLA	1,498.81	ene-dic	17,985.72
5	SANTA CRUZ	4,746.24	ene-dic	56,954.88
6	SANTA ISABEL	16,653.48	ene-dic	199,841.76
7	SAN JUAN	4,496.44	ene-dic	53,957.28
8	PLAN DEL CARMEN	4,163.37	ene-dic	49,960.44
9	LA VIUDA	5,828.72	ene-dic	69,944.64
10	ISLA SAN ISIDRO	14,988.13	ene-dic	179,857.56
11	MANGAL	4,246.64	ene-dic	50,959.68
12	TILA	5,911.99	ene-dic	70,943.88
13	LA CORRIENTE	6,661.39	ene-dic	79,936.68
14	LAS BODEGAS	4,329.91	ene-dic	51,958.92
15	RIBERA GOMEZ	2,997.63	ene-dic	35,971.56
16	LAGON DULCE	4,329.91	ene-dic	51,958.92
17	SAN EDUARDO	2,498.02	ene-dic	29,976.24
18	PUERTO ARTURO	3,330.70	ene-dic	39,968.40
19	PORVENIR	1,831.88	ene-dic	21,982.56
20	CANALES	2,498.02	ene-dic	29,976.24
21	BOCA CHICA	2,664.56	ene-dic	31,974.72
22	BORBOTON	1,665.35	ene-dic	19,984.20
23	REBEZA	1,332.28	ene-dic	15,987.36
24	PARAISO	2,498.02	ene-dic	29,976.24
25	LA TOZA	1,665.35	ene-dic	19,984.20
26	MARICHE	1,498.81	ene-dic	17,985.72
27	PASO DE LOS CABALLOS	1,582.08	ene-dic	18,984.96
28	LAURELES	1,582.08	ene-dic	18,984.96
29	RIO BLANCO I	1,582.08	ene-dic	18,984.96
30	RIO BLANCO II	1,498.81	ene-dic	17,985.72

Avenida Miguel Hidalgo No. 32, entre Manuel Doblado y Manuel Santos Degollado. Col. Centro, Palizada,
Campeche, C.P. 24200 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



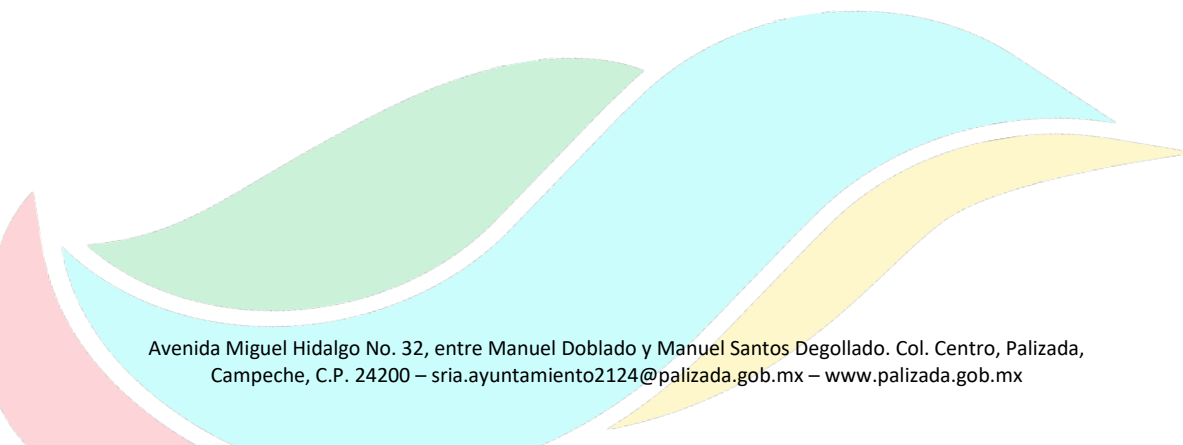
31	JUNCAL	13,322.79	ene-dic	159,873.48
32	SANTA ADELAIDA	1,332.28	ene-dic	15,987.36
33	MATA DEL CHATO	1,998.42	ene-dic	23,981.04
34	TUMBO DE LA MONTAÑA I	5,828.72	ene-dic	69,944.64
35	TUMBO DE LA MONTAÑA II	3,164.16	ene-dic	37,969.92
36	POPISTAL	3,164.16	ene-dic	37,969.92
37	ADOLFO LOPEZ MATEOS	2,531.33	ene-dic	30,375.96
37	Total	144,602.19		1,735,226.28

Los municipios deberán establecer la metodología de distribución de estos recursos a las Juntas, Comisarías y Agencias, y publicarla en el periódico oficial del Estado a más tardar el 15 de enero del año al que correspondan, y notificarla a la SAFIN, a la Contraloría y a la Auditoría Superior del Estado una vez publicadas. Este apoyo beneficiara a las comunidades o localidades del Municipio de Palizada para bajar el Índice de Rezago Social de Pobreza.

Atentamente

C.P. Omar Díaz Sánchez
Tesorero Municipal

C.c.p. Expediente.




Avenida Miguel Hidalgo No. 32, entre Manuel Doblado y Manuel Santos Degollado. Col. Centro, Palizada,
Campeche, C.P. 24200 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



**LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE
CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DEL
CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE
TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS
ESTATALES CORRESPONDIENTES AL APOYO
ESTATAL A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA EN EL EJERCICIO
FISCAL 2024**



Avenida Miguel Hidalgo No. 32, entre Manuel Doblado y Manuel Santos Degollado. Col. Centro, Palizada,
Campeche, C.P. 24200 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx




**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



**Órgano Interno de Control
Del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada**

**C.P. Argelia Mayle Cruz Reyes
Titular del Órgano Interno de Control**



Avenida Miguel Hidalgo No. 32, entre Manuel Doblado y Manuel Santos Degollado. Col. Centro, Palizada,
Campeche, C.P. 24200 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

1.1 BASE LEGAL

1.2 OBJETIVOS

1.3 AMBITO DE APLICACIÓN

2. PERFIL DE SUPERVISIÓN

2.1 ASPECTOS Y REQUISITOS DE PERFIL

3. RESPONSABILIDAD DE PROFESIONAL TÉCNICO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

3.1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

3.2 RESPONSABILIDAD TÉCNICA

3.3 RESPONSABILIDAD RENDICIÓN DE CUENTAS

3.4 DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO PARA CADA RESPONSABILIDAD

4. DE LA SUPERVISIÓN

4.1 PROGRAMA DE TRABAJO DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

4.2 INSTRUMENTOS DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL A REPORTAR

4.3 SUPERVISIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

4.4 ACCIONES DE CONTROL EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA COMPROBACIÓN.

5. VIGENCIA

6. ANEXOS



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



1. INTRODUCCIÓN

En México la transparencia y rendición de cuentas son pilares imprescindibles en la gestión pública, es por ello que se establecen lineamientos que permitan mantener un ambiente de control y vigilancia en la distribución y aplicación de los recursos públicos.

El H. Ayuntamiento de Palizada en su quinta misión del Plan Municipal de Desarrollo, establece ser un ayuntamiento honesto y transparente, realiza este lineamiento para mejorar las prácticas administrativas, hacer buen uso y conservar el programa de los recursos otorgados a los delegados municipales de las diferentes comunidades que conforman la cabecera municipal, para el objeto de sus funciones como autoridades auxiliares del municipio en la comprobación de los recursos otorgados a las Juntas, Agencias y Comisarias de Palizada.

1.1 BASE LEGAL

- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.
- Presupuesto de Egresos del Municipio de Palizada para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Reglamento de la Administración Pública Municipal de Palizada.
- Ley de Ingresos del Municipio de Palizada para el Ejercicio Fiscal 2024.

1.2 OBJETIVOS

El presente lineamientos, tiene como objetivo establecer normas de carácter general y obligatorio y disposiciones administrativas para la rendición de cuentas y comprobación de las autoridades auxiliares “**delegados**” de las localidades del Municipio de Palizada,

Avenida Miguel Hidalgo No. 32, entre Manuel Doblado y Manuel Santos Degollado. Col. Centro, Palizada,
Campeche, C.P. 24200 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024



Campeche, en relación al uso, administración, comprobación y justificación de los recursos públicos que le son otorgados en términos de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Palizada del ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con el Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales correspondientes al apoyo estatal a las juntas, comisarías y agencias del municipio de palizada en el ejercicio fiscal 2024 y así implementar la metodología de rendición de cuentas de forma mensual y su vigilancia por parte del Órgano Interno de Control.

1.3 AMBITO DE APLICACIÓN

Son sujetos de estos lineamientos las autoridades auxiliares “delegados” de las 37 localidades del municipio de Palizada, Campeche, en pleno uso de sus funciones, ya que son los encargados de ejercer los fondos de acuerdo con el Convenio de Coordinación, según a la localidad que correspondan: Isla San Isidro, Mangal, Tila, La corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagon Dulce, Puerto Arturo, Porvenir, Canales, Boca Chica, Ampliación Zaragoza, Aviación, El Cuyo, Alamilla, Santa Cruz, Santa Isabel, San Juan, Plan del Carmen, La Viuda, Rebeza, Paraíso, Borbotón, La Toza, Mariche, Paso de los Caballos, Laureles, Río Blanco I, Río Blanco II, Juncal, Santa Adelaida, Mata del Chato, Tumbo de la Montaña I, Tumbo de la Montaña II, Popistal y Adolfo López Mateos, siendo las anteriores 37 localidades conformantes del municipio.

2. PERFIL DE SUPERVISIÓN

2.1 ASPECTOS Y REQUISITOS DE PERFIL

El perfil profesional para llevar acabo el control y supervisión del programa, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con licenciatura en contaduría pública, en derecho, administración o cualquier otra relacionada con actividades de administración, control interno, contabilidad gubernamental y fiscalización de recursos públicos.
- Estar adscrito al Órgano Interno de Control.

Avenida Miguel Hidalgo No. 32, entre Manuel Doblado y Manuel Santos Degollado. Col. Centro, Palizada,
Campeche, C.P. 24200 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



3. RESPONSABILIDAD DE PROFESIONAL TÉCNICO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

3.1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Será mediante escrito la designación del personal profesional encargado para llevar a cabo el control y supervisión del programa, firmado por el titular del Titular del Órgano Interno de Control y Presidenta Municipal.

3.2 RESPONSABILIDAD TÉCNICA

El servidor público designado para las actividades de control y supervisión, realizará los siguientes mecanismos técnicos:

1. Capacitación a los delegados municipales sobre la ejecución y responsabilidades de los recursos otorgados.
2. Firma de los delegados de la aceptación del programa.
3. Entrega de medios de contactos para la atención de dudas y aclaraciones.
4. Realizar un informe mensual firmado por el Titular del Órgano Interno de Control de la rendición de cuentas de los delegados municipales.

3.3 RESPONSABILIDAD RENDICIÓN DE CUENTAS

El presidente del comité comunitario, en su carácter de delegado municipal, firmará una carta compromiso de rendición de cuentas de forma mensual y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1. Hacer uso racional y adecuado de los recursos recibidos;
2. Cuidar que el uso y ejercicio de los recursos se realicen conforme a lo dispuesto en estos lineamientos y en las demás disposiciones legales aplicables;
3. Cuidar del buen orden y comprobación de los egresos que realicen;
4. Presentar ante el Órgano Interno de Control conforme a las fechas en que se programen conjuntamente con el servidor encargado del control y supervisión, su informe con la adecuada comprobación y justificación de los gastos realizados;
5. Las demás que le impongan otras leyes.

En caso de no cumplir lo antes señalado, se procederá a la cancelación del programa en su localidad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024



3.4 DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO PARA CADA RESPONSABILIDAD

- Informe mensual firmado por el presidente y secretario del comité comunitario, del avance y ejecución de los recursos con su debida comprobación, en las reuniones mensuales de delegados, a más tardar el 8 de cada mes.
- Informe mensual del mes inmediato interior del Órgano Interno de Control, de la supervisión de los recursos otorgados a los delegados, por parte del titular de la dirección.
- Informe trimestral a la Secretaria de Finanzas del Estado de Campeche y Auditoría Superior del Estado de Campeche, firmado por presidente municipal y tesorero municipal con documentación fiscal comprobatoria.
- En dichas reuniones se expondrá la situación de cada localidad, respecto al buen manejo de los recursos y las cancelaciones del programa, en caso de existir.

4. DE LA SUPERVISIÓN

4.1 PROGRAMA DE TRABAJO DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Para llevar a cabo la justificación y comprobación mensual de sus gastos ante el ayuntamiento por conducto del Órgano Interno de Control los delegados municipales deberán observar el siguiente proceso:

- 1) El Presidente y secretario del comité comunitario, deberán presentar, en la fecha y hora fijada, el informe mensual con la documentación e información de acuerdo a sus operaciones realizadas, con los documentos probatorios que sean requeridos.
- 2) El personal adscrito al Órgano Interno de Control, seguidamente procederá a implementar las acciones de revisión y verificación con la oportunidad y alcance que juzgue, de acuerdo con los objetivos de la misma, a fin de reunir los elementos de juicio, quedando facultado para efectuar las diligencias de campo y demás que estime pertinentes. Y recibirá los informes que estén correctos y devolver en caso de existir observaciones de forma oficial.
- 3) Realizado la revisión correspondiente, el Órgano Interno de Control emitirá, en su caso, el informe mensual al tesorero y presidente municipal, de las acciones de supervisión de los trabajos de los delegados.
- 4) El Municipio enviará el Informe trimestral al estado y auditoría superior del estado, firmado por presidente municipal y tesorero municipal con documentación fiscal comprobatoria de las operaciones realizadas por los delegados municipales.

Avenida Miguel Hidalgo No. 32, entre Manuel Doblado y Manuel Santos Degollado. Col. Centro, Palizada,
Campeche, C.P. 24200 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



5) Cuando las autoridades auxiliares hayan comprobado las asignaciones que les hayan sido otorgadas, el Órgano Interno de Control en conjunto con la Secretaría del Ayuntamiento y Presidencia Municipal, procederán a la liberación de las próximas asignaciones mensuales, mismas que podrán ser entregadas por cheques o en abono a cuenta bancaria del beneficiario, a nombre del auxiliar de cada localidad.

4.2 INSTRUMENTOS DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL A REPORTAR

Todo gasto que realicen los delegados deberá estar debidamente justificado y documentalmente comprobado y se informaran de acuerdo a lo establecido en el formato 4 de estos lineamientos.

Se entenderá por justificación la orden de pago y el gasto que se realice para el desempeño de sus funciones, y por comprobación, la presentación o exhibición, de la factura, recibos y/o notas de venta que expida quien recibe el pago, documento que deberá reunir todos y cada uno de los requisitos legales y fiscales que correspondan.

Las facturas, recibos y notas de venta, son documentos indispensables para la adecuada comprobación de los gastos y erogaciones de las autoridades auxiliares, e invariablemente deberán contener todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Nombre, firma y/o sello del proveedor.
- b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del proveedor.
- c) Número o folio.
- d) Fecha de compra.
- e) La factura deberá contener los siguientes datos fiscales del Municipio de Palizada:
Nombre del Municipio: Municipio de Palizada
Clave del Registro Federal de Contribuyentes del Municipio: MPC-850101-RV9
Dirección :
Código Postal. 24200
- f) Concepto especificado de la compra.
- g) Impuesto al Valor Agregado (IVA) desglosado.
- h) Importe total del pago.

Así como, la presentación del plan de trabajo a realizar en la comunidad a la que corresponda, incluyendo las solicitudes de los habitantes de las necesidades de los servicios públicos y las evidencias fotográficas que muestren un antes y un después de las acciones realizadas.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



4.3 SUPERVISIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Corresponde al Órgano Interno de Control, en el marco de su competencia, la revisión, verificación, y supervisión, respecto a las operaciones y actividades que efectúen las autoridades auxiliares en el desarrollo de sus funciones relativas a la obtención, manejo y aplicación de recursos públicos conforme lo dispuesto en los planes, programas, proyectos y disposiciones legales aplicables.

4.4 ACCIONES DE CONTROL EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA COMPROBACIÓN.

La omisión o realización de actos que contravengan las presentes disposiciones por parte de los delegados, serán causas suficientes para proceder a la cancelación del programa,

5. VIGENCIA

La vigencia de los presentes lineamientos será la misma del convenio de coordinación, al 31 de diciembre de 2024.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024



6. ANEXOS

FORMATO 1. RECIBO DEL RECURSO

Folio: _____

Lugar y fecha: Palizada, Campeche a _____ de _____ de 202__.

Recibí del Municipio de Palizada, Campeche la cantidad de \$ _____
(Son: _____)
por concepto de los recursos otorgados a la comunidad de _____,
correspondientes al mes de _____, mediante el Convenio de Coordinación en
Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales correspondientes al apoyo
estatal a las juntas, comisarías y agencias del municipio de Palizada en el ejercicio fiscal
2024.

Dichos recursos, serán ejecutados de acuerdo con los Lineamientos del programa, el
Convenio de Coordinación y demás disposiciones legales aplicables.

RECIBÍ

ENTREGÓ

Nombre y Firma
Delegado de la Localidad de _____

C.
Tesorero Municipal

Vo. Bo.

Presidente Municipal de Palizada

Avenida Miguel Hidalgo No. 32, entre Manuel Doblado y Manuel Santos Degollado. Col. Centro, Palizada,
Campeche, C.P. 24200 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024



FORMATO 2. CARTA DE ACEPTACIÓN DEL PROGRAMA

Lugar y fecha: Palizada, Campeche a ____ de _____ de 202__.

C.c.
Presidente Municipal de Palizada
Presente.-

Por medio de la presente, yo C. _____ en mi carácter de **DELEGADO MUNICIPAL**, de la localidad de _____, del Municipio de Palizada, me permito informar mi **ACEPTACIÓN** para que la comunidad a mi representación, participe en el programa de otorgamiento de los recursos del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales correspondientes al apoyo estatal a las juntas, comisarías y agencias del municipio de Palizada en el ejercicio fiscal 2024.

ATENTAMENTE

Nombre y Firma
Delegado de la Localidad de _____

Avenida Miguel Hidalgo No. 32, entre Manuel Doblado y Manuel Santos Degollado. Col. Centro, Palizada,
Campeche, C.P. 24200 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



Acta de integración del Comité de Participación Comunitaria

Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales correspondientes al apoyo estatal a las juntas, comisarías y agencias del municipio de Palizada en el ejercicio fiscal 2024.

Siendo las _____ horas del día ____ del mes de _____ del año 2024, en la localidad de _____ del municipio Palizada del Estado de Campeche, reunidos el/la C. Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, el/la C., titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Palizada el/la C. _____ y el/la C. _____, para celebrar la instalación del comité de participación comunitaria, que dará seguimiento, verificación y comprobación de los recursos correspondientes al apoyo estatal a las juntas, comisarías y agencias del municipio de Palizada en el ejercicio fiscal 2024.

CONSIDERANDO

Que los lineamientos para el procedimiento de control y supervisión de los recursos del convenio de coordinación en materia de transferencia y aplicación de recursos estatales correspondientes al apoyo estatal a las juntas, comisarías y agencias del municipio de palizada en el ejercicio fiscal 2024, establecen que se debe realizar el buen uso, manejo, comprobación, justificación y transparencia de la totalidad de los recursos y aplicarlos para los fines que sean otorgados.

Que se procederá a la cancelación del programa, cuando el comité se encuentre bajo los supuestos *“EL ESTADO podrá suspender el otorgamiento del apoyo a petición de EL MUNICIPIO, cuando las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación de la aplicación del recurso de dos o más ministraciones mensuales, hasta en tanto EL MUNICIPIO comunique a EL ESTADO que ya fue justificado y comprobado la aplicación del recurso por parte de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales”*.

Que el comité de participación comunitaria deberá estar compuesto por dos personas de la comunidad beneficiada, que ocuparan los cargos de Presidente (a) y Secretario (a), cuyo objetivo será el participar en la programación, ejecución, control, seguimiento, y justificación de las acciones que vayan a realizar con los recursos en cuestión y tendrá las siguientes obligaciones:

- Participar en las capacitaciones que realizara el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Palizada, sobre las responsabilidades y tareas a realizar.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024



- Presentar un plan o programa de trabajo, de las actividades o acciones a realizar en su localidad.
- Realizar un informe mensual firmado por ambas partes del avance y ejecución de los recursos con su debida comprobación, entregable en las reuniones mensuales de delegados, a más tardar el 8 de cada mes.
- Realizar el buen uso, manejo, comprobación, justificación y transparencia de la totalidad de los recursos y aplicarlos para los fines que sean otorgados.

En tal contexto, teniendo en consideración las atribuciones que se contienen en los lineamientos de ejecución y demás ordenamientos de referencia para dicho comité, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se declara formalmente instalado el comité de participación comunitaria, en la localidad de _____, municipio de Palizada, estado de Campeche, que dará seguimiento, verificación y comprobación de los recursos correspondientes al apoyo estatal a las juntas, comisarías y agencias del municipio de Palizada en el ejercicio fiscal 2024.

Con lo anterior, se da por concluida la presente, firmando al calce los intervinientes e integrantes del comité de participación comunitaria, para los efectos conducentes.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
	Presidente (a)	
	Secretario (a)	

TESTIGOS		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
	Titular del Órgano Interno de Control	
	Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento	



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024



FORMATO 3. CARTA COMPROMISO DEL BUEN USO, MANEJO, COMPROBACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

Lugar y fecha: Palizada, Campeche a ____ de _____ de 202__.

Por medio de la presente y en mi carácter de **DELEGADO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ COMUNITARIO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA** de la localidad de _____, del Municipio de Palizada, hago constar que conozco los términos y condiciones que establece el Lineamiento para el procedimiento de control y supervisión de los recursos del Convenio de coordinación en materia de transferencia y aplicación de recursos estatales correspondientes al apoyo estatal a las juntas, comisarías y agencias del municipio de palizada en el ejercicio fiscal 2024.

Por lo que me comprometo a cumplir y hacer valer los lineamientos responsablemente, las actividades que se establecen en tiempo y forma, así como realizar el buen uso, manejo, comprobación, justificación y transparencia de la totalidad de los recursos y aplicarlos para los fines que me sean otorgados, dar cumplimiento al artículo 82, fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche *“Rendir al Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el Bando Municipal y en los reglamentos municipales correspondientes, por conducto del Presidente de la Junta, los informes respecto de la administración de la Sección Municipal, del ejercicio de los recursos encomendados, así como del estado que guardan los asuntos”*, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo que también, acepto mi responsabilidad y consecuencias derivadas por el incumplimiento, y se proceda a lo establecido en la cláusula sexta, párrafo segundo del convenio de coordinación **“EL ESTADO podrá suspender el otorgamiento del apoyo a petición de EL MUNICIPIO, cuando las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación de la aplicación del recurso de dos o más ministraciones mensuales, hasta en tanto EL MUNICIPIO comunique a EL ESTADO que**

Avenida Miguel Hidalgo No. 32, entre Manuel Doblado y Manuel Santos Degollado. Col. Centro, Palizada,
Campeche, C.P. 24200 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



ya fue justificado y comprobado la aplicación del recurso por parte de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales”.

En consecuencia, manifiesto que declaro libre de toda responsabilidad al H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada por cualquier hecho o circunstancia que se presente durante el desarrollo del programa y ante cualquier entidad pública o privada.

ATENTAMENTE

Nombre y Firma
Presidente del Comité Comunitario y Delegado de la Localidad de _____

TESTIGOS

Titular del Órgano Interno de Control

Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



FORMATO 4. INFORME DE OPERACIONES DE EGRESOS

MUNICIPIO DE PALIZADA

LOCALIDAD _____

RELACIÓN DE EGRESOS DEL MES DE _____ DEL AÑO 202__.

COMPROBANTE		BENEFICIARIO	ACTIVIDAD	FOLIO FISCAL CFDI	IMPORTE	OBSERVACIONES
FECHA	FOLIO					
TOTAL DE EGRESOS						-

C. _____
**DELEGADO MUNICIPAL Y
PRESIDENTE (A) DEL COMITÉ COMUNITARIO**

C. _____
**SECRETARIO (A)
DEL COMITÉ COMUNITARIO**

Vo. Bo.

Titular del Órgano Interno de Control

Avenida Miguel Hidalgo No. 32, entre Manuel Doblado y Manuel Santos Degollado. Col. Centro, Palizada,
Campeche, C.P. 24200 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 01/24

La Universidad Autónoma del Carmen; a través de la Coordinación General Administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Art. 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Campeche y Artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Carmen, convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/01/24 de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Número	LPN/01/24
Objeto	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO
Fecha de publicación	27 de febrero de 2024
Acto de Junta de Aclaraciones	5 de marzo de 2024 a las 11:00 hrs. en la Sala de Juntas de la Coordinación de Planeación
Acto de Presentación y apertura de proposiciones	12 de marzo de 2024 a las 11:00 hrs. en la Sala de Juntas de la Coordinación de Planeación
Acto de Fallo	18 de marzo de 2024 a las 16:00 Hrs. en las Oficinas de la Coordinación General Administrativa
Firma de Contrato	22 de marzo de 2024

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: www.unacar.mx, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados en la Coordinación General Administrativa ubicada en Calle 56 No. 4, Esq. Av. Concordia, Col. Benito Juárez, C.P. 24180, Cd. del Carmen, Campeche, teléfono: 9383811018 extensión 1316, en días hábiles de las 09:00 a las 14:00 horas.

Los eventos del Acto de Junta realizarán en la Sala de Juntas del Consejo Universitario, ubicada en Calle 56 No. 4, Esq. Av. Concordia, Col. Benito Juárez, C.P. 24180, Cd. del Carmen, Campeche.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 27 DE FEBRERO DE 2024.- COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, **MTRO. MAURO ELIAS ANGULO RODRIGUEZ.- RUBRICA.**



Convocatoria: 001
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche se convoca a los interesados a participar en la licitación para la **prestación de servicios de pruebas de laboratorio manuales y automatizadas**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-001-2024
Partida presupuestal 33901.- Subcontratación de Servicios con Terceros

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-001-2024	1.- \$ 651.42 2.- \$ 3,799.95	11/Marzo/2024 12:00 horas	13/Marzo/2024 12:00 horas	15/Marzo/2024 12:00 horas	22/Marzo/2024 11:00 horas
Partida	Descripción				
ÚNICA	SERVICIOS DE PRUEBAS DE LABORATORIO MANUALES Y AUTOMATIZADAS				
					Unidad De Medida SERVICIO

- a) Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- b) La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes deberán presentar sus propuestas de manera presencial.
- d) El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- e) La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso mexicano.
- f) No se otorgará anticipo.
- g) Plazo del servicio: del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 2024.
- h) El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- i) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- j) Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de Marzo de 2024.- Lic. **Armando Julio Mosco Neria, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.**

SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 787/SGA/P-A/23-2024 **ASUNTO:**
ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE
LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA
PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO
ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL
VEINTICUATRO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 5 de marzo de 2024.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días cuatro y cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE
ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA
SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL
EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS
MIL VEINTICUATRO.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO: Que el artículo 77 de la Constitución Local, dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y cuenta con el Consejo de la Judicatura Local, quien estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del H. Tribunal Superior de Justicia, que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos del numeral 78 bis de esta misma norma; y sus correlativos los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, en su artículo primero, señala: *"Esta Ley regula las relaciones laborales entre los Poderes Públicos Ejecutivo, Legislativo o Judicial, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, y los respectivos trabajadores de base".*

CUARTO: Que los artículos 349, 350 y 351 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señalan por su orden lo siguiente: *"El personal de la administración de justicia del Estado será de confianza o de base, de acuerdo con la naturaleza de la función que desempeñe. En el Poder Judicial del Estado, tendrán el carácter de servidores públicos de confianza, el oficial mayor, secretario general de acuerdos, el secretario ejecutivo, los secretarios técnicos, los secretarios de sala, los secretarios proyectistas, los secretarios auxiliares de sala, los administradores del sistema procesal penal acusatorio y oral, los encargados de causa, los encargados de sala, los actuarios, los notificadores, la persona o personas designadas por su Presidente para auxiliarlo en las funciones administrativas,*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



los titulares de los órganos, los coordinadores generales, directores generales, titulares de unidades administrativas, directores de área, contralor interno, visitadores judiciales y personal de la Contraloría del Poder Judicial Estado, subdirectores, jefes de departamento, el personal de apoyo y asesoría de los servidores públicos de nivel de director general o superior, cajeros, pagadores y todos aquellos que tengan a su cargo de dirección, inspección, supervisión, asesoría, fiscalización, administración, vigilancia, control, manejo de recursos, fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, adquisiciones o inventarios, así como las que determine el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado o el Consejo de la Judicatura Local. Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, no previstos en los dos artículos anteriores, serán de base."

QUINTO: Que los derechos laborales de las y los empleados del Poder Judicial del Estado, tutelados en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, se protegen y garantizan a través de la remuneración y prestaciones que corresponde a cada persona trabajadora de esta Institución, como se advierte del tabulador de salarios visible en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/art-74/>

SEXTO: Que en el artículo 85 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, para conmemorar a las y los trabajadores del Gobierno, se instituyó el "Día del Empleado Estatal". Y que con motivo de dicha celebración se otorgaría a cada trabajadora o trabajador un vale de despensa por la cantidad de \$750.00 (Son: Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en la segunda quincena del mes de abril. Así como un Reconocimiento por la perseverancia y lealtad en los servicios prestados al Gobierno, y éste los estimulará y premiará conforme a lo siguiente:

I. Diploma y 150 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 15 años de servicios;

II. Diploma y 250 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 20 años de servicios para el Gobierno;

III. Diploma y 350 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 25 años de servicios para el Gobierno;

IV. Diploma, medalla y 450 salarios mínimos diarios del área geográfica a quienes cumplan 30 años de servicios para el Gobierno.

Y que la premiación se llevaría a cabo el 25 de abril de cada año, "Día del Empleado Estatal", fecha de celebración de la ceremonia de entrega de reconocimientos y estímulos económicos por la cantidad de \$5,500 a los ganadores del "Concurso Anual del Empleado Estatal Distinguido", seleccionados conforme al instructivo para la selección y el otorgamiento de Estímulos Anuales a Empleados Distinguidos".

SÉPTIMO: Que en los anexos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2024, visible en la siguiente dirección <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/paquete-fiscal/2024/561-anexos-de-la-ley-de-presupuesto-de-egresos-del-estado-de-campeche-para-el-ejercicio-fiscal-2024> se advierte que el Ejecutivo del Estado, actualizó el monto de los estímulos otorgados a las y los trabajadores dependientes de ese Poder. Como se muestra a continuación:

PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA 2024

PERSEVERANCIA Y LEALTAD NÚM. DE VECES EL SMG.	10 AÑOS	100 VSM	NÓMINA GENERAL PERSONAL CON LOS
--	---------	---------	------------------------------------



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



	15 AÑOS	160 VSM	AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS
	20 AÑOS	260 VSM	
	25 AÑOS	360 VSM	
	30 AÑOS	460 VSM	
	35 AÑOS	560 VSM	
	40 AÑOS	660 VSM	

OCTAVO: Que no obstante dichos estímulos son exclusivos para la persona trabajadora del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, y no para el personal del Poder Judicial, también lo es, que nunca se ha dejado de reconocer la perseverancia y lealtad del personal al interior de este ente público dentro del marco del "Día del Empleado Estatal".

Además desde el año dos mil once, se ha reconocido a través de otros estímulos económicos el desempeño de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, como los instituidos en el "ACUERDO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", aprobado por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil once.

NOVENO: Que con la vigencia de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expedida mediante decreto número 194, y publicada el día catorce de julio de dos mil diecisiete, inició funciones el Consejo de la Judicatura Local, órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

DÉCIMO: Que con fechas diez y once de julio de dos mil dieciocho, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente dictaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/17-2018, QUE ESTABLECE LAS BASES Y CREA LA COMISIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. Acuerdo que sufrió una reforma a través del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL.

DÉCIMO PRIMERO: Que con fecha once de abril de dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTIDÓS. Cuyo artículo Transitorio Tercero abrogó el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/17-2018 y el diverso GENERAL CONJUNTO 07/PTSJ-CJCAM/20-2021, así como toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía opuesta al mismo.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



En sintonía con lo anterior, en Sesiones Ordinarias, verificadas los días dos y siete de febrero del año dos mil veintitrés, se aprobó el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTITRÉS.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 1, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, **racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados.**

DÉCIMO TERCERO:¹ Que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 30 reconoce la autonomía presupuestaria del Poder Judicial del Estado, así como su potestad normativa para regular diversos aspectos relacionados con el ejercicio de su presupuesto, en ese sentido, se trae a la vista el anexo 19 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2024, en el cual se observa que el Poder Judicial del Estado tiene autorizados los siguientes montos para el personal con los años de servicio cumplidos con motivo de su perseverancia y lealtad:

Perseverancia y Lealtad	10 AÑOS – 100 SMGDV	\$2,968,490.00
	15 AÑOS – 125 SMGDV	
	20 AÑOS – 150 SMGDV	
	25 AÑOS – 175 SMGDV	
	30 AÑOS – 200 SMGDV	

No obstante lo anterior, el Poder Judicial del Estado cuenta con un techo presupuestal que asciende a \$4,993,490.00 (Son: Cuatro millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.) para ser utilizados al pago de dicho reconocimiento como en la especie se actualiza en la partida 1713 denominada "Estímulos", de ahí que se propone aumentar en veinticinco salarios mínimos los montos como reconocimiento a la perseverancia y lealtad de las y los servidores judiciales que conforman esta Institución, sin que esta medida rebase el techo presupuestal que se tiene, pues los aumentos adicionales serían a partir de 15 años de servicio, cuyo monto se actualizaría a \$3,273,429.50 (Son: Tres millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos veintinueve pesos M.N. 50/100) como se detalla a continuación:

POR APROBAR

AÑOS	SALARIOS MINIMOS	IMPORTE POR EMPLEADO	EMPLEADOS	TOTAL
10	75	\$18,669.75	19	\$354,725.25
15	150	\$37,339.50	36	\$1,344,222.00
20	175	\$43,562.75	18	\$784,129.50
25	200	\$49,786.00	8	\$398,288.00
30	225	\$56,009.25	7	\$392,064.75

¹ Considerando Décimo Tercero contiene información financiera proporcionada por la Titular de la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



\$3,273,429.50

		PUBLICADO	POR APROBAR	DIFERENCIA
1713	PERSEVERANCIA Y LEALTAD	\$2,968,490.25	\$3,273,429.50	\$304,939.25

Y que considerando que se mantiene el monto de \$25,000.00 (Son: Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de las personas empleadas distinguidas, el importe global sería de \$3,298,429.50 (Son: Tres millones doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos 50/100 M.N.), veamos:

PUBLICADO

			Por aprobar	DIFERENCIA
1713	PERSEVERANCIA Y LEALTAD	\$2,968,490.25	\$3,273,429.50	\$304,939.25
1713	EMPLEADO DISTINGUIDO	\$25,000.00	Se mantiene el mismo monto \$25,000.00	\$0.00
TOTAL			3,298,429.50	

PARTIDA	PRESUPUESTO 2024	POR APROBAR	DIFERENCIA
1713	\$4,993,490.00	\$3,273,429.50	\$1,720,060.50
TOTAL	\$4,993,490.00	\$3,273,429.50	\$1,720,060.50

DÉCIMO CUARTO:² Continuando con lo anterior, en el anexo 31 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2024, se señalan ciertos montos: el primero de \$3,161,196.00 (Son: Tres millones ciento sesenta y un mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.), en la partida 1591 denominada "Otras prestaciones sociales y económicas"; el segundo de \$4,993,490.00 (Son: Cuatro millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), en la partida 1713 denominada "Estímulos"; el tercero de \$3,240,000.00 (Son: Tres Millones Doscientos Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) importe estimado que se incluye dentro del monto autorizado según partida 1132 denominada "Sueldos base al personal permanente" por la cantidad de \$177,788,976.00 (Son: Ciento setenta y siete millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N). Importes que se aplican para el otorgamiento de despensas mensuales, vales de pavo y/o apoyo en efectivo anual, estímulo mensual por asistencia, puntualidad y permanencia en el área laboral, bono por conclusión del año judicial, fieles difuntos, apoyo navideño, apoyo confección de uniformes; pagos de "Reconocimiento por perseverancia y lealtad en los servicios prestados al Gobierno," del "Empleado Estatal Distinguido", y de vales de despensa o apoyo en efectivo, estos tres últimos que se otorgan dentro del marco de la celebración del "Día del Empleado Estatal". Asimismo se contemplan dentro de la partida 3992 "Otros servicios generales" cuyo monto asciende a \$2,544,102.00 (Son: Dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento dos pesos 00/100 M.N.), gastos y obsequios para el personal judicial por el cumplimiento de su onomástico con vigencia retroactiva a partir de enero de 2024 y hasta concluir el presente ejercicio en diciembre.

² Considerando Décimo Cuarto contiene información financiera proporcionada por la Titular de la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



ANEXO 31 PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2024 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DEL PODER JUDICIAL	
CONCEPTO	TOTAL
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	9,985,284
151 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	0
152 Indemnizaciones	0
153 Prestaciones y haberes de retiro	6,824,088
154 Prestaciones contractuales	0
155 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	0
159 Otras prestaciones sociales y económicas	3,161,196
1600 PREVISIONES	0
161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	0
1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	4,993,490
171 Estimulos	4,993,490

ANEXO 31 PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2024 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DEL PODER JUDICIAL	
CONCEPTO	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	295,477,982
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	177,788,976
111 Dietas	0
112 Haberes	0
113 Sueldos base al personal permanente	177,788,976

3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	9,151,794
391 Servicios funerarios y de cementerios	0
392 Impuestos y derechos	228,000
393 Impuestos y derechos de importación	0
394 Sentencias y resoluciones por autoridad competente	0
395 Penas, multas, accesorios y actualizaciones	0
396 Otros gastos por responsabilidades	0
397 Utilidades	0
398 Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	6,379,692
399 Otros servicios generales	2,544,102

DÉCIMO QUINTO: Que el número de personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado, que se ubican dentro de los supuestos para hacerse acreedoras al Estímulo por perseverancia y lealtad en los servicios prestados al Gobierno, por 10, 15, 20, 25 y 30 años, señalados en el considerando SEXTO, asciende a 88 (ochenta y ocho), según los datos proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos de este Poder Judicial. Por otro lado, que la asignación del estímulo económico de vales de despensa o apoyo en efectivo comprendería a toda la plantilla laboral de base o de confianza que se encuentre en los niveles de categorización especificados, y que según los registros de esa Dirección asciende a la cantidad total de 532 (quinientas treinta y dos) **personas empleadas** al corte de enero de 2024.

DÉCIMO SEXTO: Que para ser eficiente el gasto público, evitando la duplicidad de estímulos económicos al personal que labora en este Poder Judicial del Estado, y al mismo tiempo continuar reconociendo la perseverancia y lealtad de la persona trabajadora al interior de este ente público, otorgando certeza jurídica de las condiciones y requisitos para la obtención de los mismos, se requiere de la normatividad que en adelante regule todo lo relacionado con este tema. Pues como se ha señalado con antelación no obstante los estímulos económicos a que se refiere el artículo 85 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, son exclusivos para la persona trabajadora de este último, y no para la perteneciente al Poder Judicial, también lo es, que con la presente normatividad se procura garantizar este reconocimiento al desempeño honesto,



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



eficiente y oportuno del servicio público judicial, y al mismo tiempo asegurar la armonía y coordinación con esta política pública implementada desde el Ejecutivo Estatal, bajo la premisa de que con ello, se busca reconocer el esfuerzo individual de cada persona, y de la satisfacción del deber cumplido, lo que contribuye a fomentar la vocación de servicio y la identificación con la entidad pública de adscripción y sus programas. Y al mismo tiempo sin trastocar los derechos laborales de las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado, especialmente de las personas que más requieren del estímulo económico por sus bajos salarios dentro de la estructura judicial, observando los criterios de **racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados**, a que nos encontramos obligados las autoridades responsables de la administración de los recursos públicos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 3, 8, 14 fracción II, y 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, conjuntamente, expiden el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMERO: El objetivo del presente Acuerdo es el de establecer las bases y criterios para el otorgamiento de estímulos a las personas servidoras públicas judiciales sobresalientes a través de los siguientes distintivos: -

I. Notas de mérito;

II. Incentivos en efectivo; -

III. Reconocimiento a la perseverancia y lealtad en el servicio; y

IV. Otros incentivos, estímulos, prestaciones y beneficios que determinen los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

Los anteriores estímulos y reconocimientos no son incompatibles y pueden otorgarse varios cuando la persona trabajadora lo amerite en apego a las presentes bases y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Nota de mérito, es la constancia documental por desempeño sobresaliente, que el Poder Judicial del Estado, extiende a las personas trabajadores conforme a lo previsto en estas bases y demás disposiciones aplicables.

TERCERO: Desempeño sobresaliente consiste en la actitud probada de aquellas personas servidoras públicas que en el periodo de un año se distinguieron por su constancia, responsabilidad, eficacia, ética, calidad, y demás méritos que, acordes a las funciones inherentes al cargo desempeñado, se realicen en la labor cotidiana, con el fin de motivar y distinguir las acciones que en beneficio de las y los justiciables se efectúan en el desarrollo de la actividad laboral. -



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



CUARTO: El estímulo denominado **Notas de mérito**, se otorgará al personal de confianza, de base o con nombramiento eventual, interino o contrato, sin importar su categorización salarial.

QUINTO: El estímulo denominado **Incentivos en efectivo**, se otorgará a todo el personal que labora en el Poder Judicial, sin importar su condición de base, confianza, contrato o interino, siempre que se ubiquen a partir del nivel de categorización salarial del 10.1 al 7.0.³ Y además la partida presupuestal del ejercicio de que se trate lo permita, sin trastocar las remuneraciones que por ley corresponde cubrir a la plantilla laboral, ni afectar la operatividad del Poder Judicial del Estado. Este estímulo se otorga por asistencia, puntualidad y permanencia en el área laboral, de conformidad con el Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, y demás disposiciones aplicables.

SEXTO: El estímulo denominado **Reconocimiento a la perseverancia y lealtad en el servicio** se otorgará solamente al personal de confianza o de base, sin importar la categorización salarial.

Se otorgará exclusivamente dentro del marco de la conmemoración del "Día del Empleado Estatal", a verificarse el día 25 de abril de cada año, conforme a lo siguiente:

- I. Diploma y **75 salarios** mínimos diarios del área geográfica a la persona trabajadora que cumpla **10 años** de servicio en el Poder Judicial y/o para el Gobierno Estatal; -
- II. Diploma y **150 salarios** mínimos diarios del área geográfica a quienes cumplan **15 años** de servicio en el Poder Judicial y/o para el Gobierno Estatal; y -
- III. Diploma, y **175 salarios** mínimos diarios del área geográfica a quienes cumplan **20 años** de servicio en el Poder Judicial y/o para el Gobierno Estatal; y -
- IV. Diploma y **200 salarios** mínimos diarios del área geográfica a quienes cumplan **25 años** de servicio en el Poder Judicial y/o para el Gobierno Estatal; y -
- V. Diploma, y **225 salarios** mínimos diarios del área geográfica a quienes cumplan **30 años** de servicio en el Poder Judicial y/o para el Gobierno Estatal. -

La premiación se efectuará en la sede del Poder Judicial del Estado denominada "Casa de Justicia", o cualquier otra alterna dependiente de la misma Institución.

SÉPTIMO: Dentro del marco de la conmemoración del "Día del Empleado Estatal", también se otorgará el estímulo denominado **Reconocimiento a la persona empleada distinguida**, a cinco personas cuando menos, de confianza o de base, siempre que se ubiquen a partir del nivel de categorización salarial 10.1 al 7.0 y que a propuesta de la Presidencia del Poder Judicial del Estado, aprueben los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local. Tal designación deberá realizarse de forma conjunta por los Plenos, a más tardar en la sesión plenaria inmediata anterior a la fecha de celebración. El estímulo económico corresponderá a la suma en efectivo de **\$5,000.00 (Son: Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**. -

OCTAVO: Con independencia de aquellas personas que se ubiquen en los supuestos de estímulo señalados en los numerales sexto y séptimo que anteceden, toda persona trabajadora de base o de confianza, dentro del marco de la conmemoración del "Día del Empleado Estatal", podrá hacerse acreedora a **vales de despensa o apoyo en**

³ **Nivel 10.1 al 7.0:** Personas con nombramiento de Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Atención al Público, Auxiliar de Sala, Auxiliar de Actas, Auxiliar Judicial, Auxiliar Administrativo "B" Polivalente, Auxiliar Técnico "D", Notificador, Invitador, Actuario, Auxiliar Técnico "C", Auxiliar Técnico "B", Secretario Auxiliar o Coordinador Judicial, Secretario Proyectista Auxiliar, Secretario Auxiliar de Sala, Auxiliar Técnico "A", Coordinador Escolar, Secretario o Secretario instructor, Encargado de Sala, Secretario de Actas, Encargado de Seguimiento de Causas, Secretario de Acuerdos y Jefe de Área "B".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



efectivo por la cantidad de \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/100 M.N.) si se encuentra dentro del nivel de categorización salarial del 10.1 hasta el 10.2.⁴

Y de \$1,000.00 (Son: Mil pesos 00/100 M.N.) para el nivel del 9.1 hasta el 7.0.⁵ Mismos que serán entregados en la segunda quincena del mes de abril de cada año. -

NOVENO: El estímulo previsto en la fracción IV del numeral PRIMERO del presente Acuerdo, comprenderá los siguientes conceptos:

- a) **100 (cien) Despensas** que se distribuirán de forma mensual entre todo el personal que labora en el Poder Judicial, sin importar su condición siempre que se ubiquen a partir del nivel de categorización salarial del 10.1 al 10.2.
- b) Apoyo económico por la suma de **\$400.00 (Son: Cuatro cientos pesos 00/100 M.N.)**, que se otorgará a todo el personal que labora en el Poder Judicial, sin importar su condición siempre que se ubiquen a partir del nivel de categorización salarial del 11.0 al 7.0⁶ como apoyo para confección de uniformes en la primera quincena de abril.
- c) Apoyo económico por la suma de **\$300.00 (Son: Trescientos pesos 00/100 M.N.)**, que se otorgará a todo el personal que labora en el Poder Judicial, sin importar su condición siempre que se ubiquen a partir del nivel de categorización salarial del **11.0** al 3.1⁷, con motivo del Año Judicial, en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

⁴ **Nivel 10.1 al 10.2:** Personas con nombramiento de Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Atención al Público, Auxiliar de Sala, Auxiliar de Actas, Auxiliar Judicial y Auxiliar Administrativo "B" Polivalente.

⁵ **Nivel 9.1 hasta 7.0:** Personas con nombramiento de Auxiliar Técnico "D", Notificador, Invitador, Actuario, Auxiliar Técnico "C", Auxiliar Técnico "B", Secretario Auxiliar o Coordinador Judicial, Secretario Proyectista Auxiliar, Secretario Auxiliar de Sala, Auxiliar Técnico "A", Coordinador Escolar, Secretario o Secretario instructor, Encargado de Sala, Secretario de Actas, Encargado de Seguimiento de Causas, Secretario de Acuerdos y Jefe de Área "B".

⁶ **Nivel 11.0 al 7.0:** Personas con nombramiento de Secretario de Conciliación, Juez de Conciliación, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Atención al Público, Auxiliar de Sala, Auxiliar de Actas, Auxiliar Judicial, Auxiliar Administrativo "B" Polivalente, Auxiliar Técnico "D", Notificador, Invitador, Actuario, Auxiliar Técnico "C", Auxiliar Técnico "B", Secretario Auxiliar o Coordinador Judicial, Secretario Proyectista Auxiliar, Secretario Auxiliar de Sala, Auxiliar Técnico "A", Coordinador Escolar, Secretario o Secretario instructor, Encargado de Sala, Secretario de Actas, Encargado de Seguimiento de Causas, Secretario de Acuerdos y Jefe de Área "B".

⁷ **Nivel 11.0 al 3.1:** Personas con nombramiento de **Secretario de Conciliación, Juez de Conciliación**, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Atención al Público, Auxiliar de Sala, Auxiliar de Actas, Auxiliar Judicial, Auxiliar Administrativo "B" Polivalente, Auxiliar Técnico "D", Notificador, Invitador, Actuario, Auxiliar Técnico "C", Auxiliar Técnico "B", Secretario Auxiliar o Coordinador Judicial, Secretario Proyectista Auxiliar, Secretario Auxiliar de Sala, Auxiliar Técnico "A", Coordinador Escolar, Secretario instructor, Encargado de Sala, Secretario de Actas, Encargado de Seguimiento de Causas, Secretario de Acuerdos, Jefe de Área "B", Mediador, Actuario de Sala, Jefe de Área "A", Coordinador, Secretario Auxiliar de Sala "A", Coordinador Central de Actuarios, Asistente de Presidencia, Subdirector, Secretaria Administrativa, Secretaria Académica, Secretaria Proyectista de Sala, Director, Consejero, Profesor-Investigador, Administrador de Juzgado, Secretario de Acuerdos de Sala, Administrador General, Contralor Interno, Juez, Secretario General de Acuerdos, Secretario Ejecutivo, Oficial Mayor, Profesor-Investigador y Asesor del H. Tribunal, Magistrado y Presidente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



- d) Apoyo económico por la suma de **\$300.00 (Son: Trescientos pesos 00/100 M.N.)**, que se otorgará a todo el personal que labora en el Poder Judicial, sin importar su condición siempre que se ubiquen a partir del nivel de categorización salarial del 10.1 al 7.0, con motivo de la tradición denominada "Fieles Difuntos", en la segunda quincena del mes de octubre. -
- e) Apoyo económico por la suma de **\$300.00 (Son: Trescientos pesos 00/100 M.N.)**, que se otorgará a todo el personal que labora en el Poder Judicial, sin importar su condición siempre que se ubiquen a partir del nivel de categorización salarial del 10.1 al 7.0 como apoyo navideño en la segunda quincena de noviembre. -
- f) Apoyo económico por la suma de **\$500.00 (Son: Quinientos pesos 00/100 M.N.)**, que se otorgará a todo el personal que labora en el Poder Judicial, sin importar su condición siempre que se ubiquen a partir del nivel de categorización salarial del 10.1 al 7.0 para la adquisición del pavo en el mes de diciembre. -

DÉCIMO: Las partidas presupuestales señaladas en el considerando DÉCIMO TERCERO, para el presente ejercicio presupuestal 2024, que culminaría en el mes de diciembre se aplicarían como se muestra a continuación⁸:

PARTIDA	PRESTACIÓN	IMPORTE 2024
1713	PERSEVERANCIA Y LEALTAD	\$3,273,429.50
1713	EMPLEADO DISTINGUIDO	\$25,000.00
1132	PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	\$3,240,000.00
1591	DIA DEL EMPLEADO ESTATAL	\$792,000.00
1591	DESPENSAS MENSUALES	\$271,735.00
1591	AÑO JUDICIAL	\$301,200.00
1591	FIELES DIFUNTOS	\$235,800.00
1591	APOYO NAVIDEÑO	\$235,800.00
1591	ADQUISICIÓN DE PAVOS FIN DE AÑO	\$393,000.00
1591	APOYO CONFECCIÓN DE UNIFORMES	\$401,600.00
1591	APOYO POR FALLECIMIENTO	\$108,000.00

AÑOS	SALARIOS MINIMOS	IMPORTE POR EMPLEADO	EMPLEADOS	TOTAL
10	75	\$18,669.75	19	\$354,725.25
15	150	\$37,339.50	36	\$1,344,222.00
20	175	\$43,562.75	18	\$784,129.50
25	200	\$49,786.00	8	\$398,288.00
30	225	\$56,009.25	7	\$392,064.75
TOTAL			88	\$3,273,429.50

⁸ De acuerdo con la información proporcionada por las personas Titulares de la Dirección de Contabilidad y la de Recursos Humanos, ambas del Poder Judicial del Estado.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



EMPLEADO DISTINGUIDO	PESONAS	IMPORTE	TOTAL
De 7.0 al 10.1	5	\$5,000.00	\$25,000.00

NOTA: SOLO PERSONAL DE BASE.

**VALES DE DESPENSA O APOYO EN EFECTIVO DEL DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

CON DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	EMPLEADOS	IMPORTE
de 9.1 hasta 7.0	42	\$1,000.00
de 10.2 hasta 10.1	16	\$2,000.00

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CON DERECHO CONSEJO DE LA JUDICATURA	EMPLEADOS	IMPORTE
de 9.1 hasta 7.0	230	\$1,000.00
de 10.2 hasta 10.1	244	\$2,000.00

NOTA: SOLO PERSONAL DE BASE.

DESPENSAS

CON DERECHO	NÚMERO DE BENEFICIARIOS
de 10.1 al 10.2	100

NOTA: PERSONAL BASE, INTERINO, CONTRATO.

CON DERECHO	PRESTACIÓN	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	IMPORTE
de 11.0 hasta 3.1 (Desde Magistrados hasta Secretarios de Conciliación)	Año judicial 1QNA SEPTIEMBRE	1004	\$ 300.00
de 10.1 hasta 7.0 (Secretarios de Acuerdos a Auxiliares de Servicios Generales Polivalente)	Fieles difuntos 2 QNA OCTUBRE	786	\$ 300.00



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



CON DERECHO	PRESTACIÓN	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	IMPORTE
de 10.1 hasta 7.0 (Secretarios de Acuerdos a Auxiliares de Servicios Generales Polivalente)	Apoyo navideño 2 QNA NOVIEMBRE	786	\$ 300.00
de 10.1 hasta 7.0 (Secretarios de Acuerdos a Auxiliares de Servicios Generales Polivalente)	Adquisición para pavos fin de año	786	\$ 500.00
de 11.0. hasta 7.0 (Secretarios de Acuerdos a Secretarios de Conciliación)	Apoyo confección uniformes 1 QNA ABRIL	886	\$ 400.00

NOTA: LOS APOYOS SE OTORGARÁN A PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL (INTERINO O CONTRATO) PARA EL PERSONAL EVENTUAL SE OTORGARÁ A TODO AQUEL QUE HAYA INGRESADO A LABORAR HASTA DICIEMBRE DE 2022.

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA		
CON DERECHO	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	Importe
de 10.1 hasta 7.0	490	\$ 600.00

NOTA: LOS APOYOS SE OTORGARÁN A PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL (INTERINO O CONTRATO).

DÉCIMO PRIMERO: Los estímulos señalados en el presente Acuerdo General Conjunto, al encontrarse contemplados dentro del presente ejercicio presupuestal 2024, y cuyos montos fueron asignados sin trastocar las remuneraciones que por ley corresponde cubrir a la plantilla laboral, ni afectar la operatividad del Poder Judicial del Estado, tendrán vigencia exclusivamente en el presente ejercicio. Sin perjuicio de que en lo subsecuente cada año o ejercicio presupuestal a ejercerse, los **Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local**, determinen lo conducente de acuerdo a la suficiencia presupuestal. -

DÉCIMO SEGUNDO: La Dirección de Recursos Humanos a más tardar en el mes de agosto de cada año, elaborará la relación del personal dependiente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, que se harían acreedores, en el año inmediato siguiente, a los estímulos denominados **Reconocimiento a la perseverancia y lealtad en el servicio, y Reconocimiento a la persona empleada distinguida**, señalados en los numerales sexto, séptimo y octavo que anteceden. Y con esa relación, en coordinación con la Dirección de Contabilidad, ambas áreas dependientes de la Oficialía Mayor, elaborarán el documento que sería incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato posterior, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del segundo párrafo del artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

DÉCIMO TERCERO: Cualquier otro estímulo previsto en la fracción IV del numeral Primero del presente Acuerdo, será otorgado previa aprobación de los **Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local**, a propuesta de la Presidencia, siempre que la partida presupuestal del ejercicio de que se trate lo permita, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios. -



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



DÉCIMO CUARTO: Cualquier situación no prevista en el presente, será resuelta por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado, **y tendrá vigencia exclusivamente dentro del Ejercicio Presupuestal 2024.**

TERCERO: Se abrogan toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 788/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 20/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA FORMA Y CONDICIONES DE LA DISTRIBUCIÓN DEL APOYO POR GASTOS FUNERARIOS AL PERSONAL JUDICIAL EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 5 de marzo de 2024.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días cuatro y cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura

Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 20/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA FORMA Y CONDICIONES DE LA DISTRIBUCIÓN DEL APOYO POR GASTOS FUNERARIOS AL PERSONAL JUDICIAL EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -

SEGUNDO: Que el artículo 77 de la Constitución Local, dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y cuenta con el Consejo de la Judicatura Local, quien estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos del numeral 78 bis de esta misma norma; y sus correlativos los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Que los derechos laborales de las y los empleados del Poder Judicial del Estado, tutelados en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, se protegen y garantizan a través de la remuneración y prestaciones que corresponde a cada persona trabajadora de esta Institución, como se advierte del tabulador de salarios visible en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/art-74/>. -

CUARTO: Que con la vigencia de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expedida mediante decreto número 194, y publicada el día catorce de julio de dos mil diecisiete, inició funciones el Consejo de la Judicatura Local, órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO: Que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 30 reconoce la autonomía presupuestaria, así como su potestad normativa para regular diversos aspectos relacionados con el ejercicio de su presupuesto.

SEXTO: Que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 1, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, **racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados.** -

SÉPTIMO: Que de las prestaciones a que tienen derecho las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado se encuentra contemplada la relativa al apoyo por fallecimiento y respecto a éste, existe el capítulo 1000 de "Servicios Personales" asignado en el Presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado. -

De ahí que exista la necesidad de establecer la forma y las condiciones de distribución del apoyo por gastos funerarios sin trastocar los derechos laborales de las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado, especialmente de las personas que devengan menos ingresos, observando los criterios de **racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados,** a que nos encontramos obligados las autoridades responsables de la administración de los recursos públicos.

OCTAVO: Que en atención a lo señalado en el considerando que antecede, fue aprobada por vez primera la forma y condiciones de la distribución del apoyo por gastos funerarios al personal judicial, en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria ambas verificadas el día trece de septiembre del año dos mil veintidós, por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local mediante Acuerdo General Conjunto número **01/PTSJ-CJCAM/22-2023.** -

NOVENO: Que en Sesiones Ordinarias, ambas verificadas el día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron

el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 21/PTSJ-CJCAM/22-2023, QUE APRUEBA LA FORMA Y CONDICIONES DE LA DISTRIBUCIÓN DEL APOYO POR GASTOS FUNERARIOS AL PERSONAL JUDICIAL EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.** -

DÉCIMO: Que a fin de delimitar los alcances del importe del apoyo por gastos funerarios, se consideró necesario reformar la disposición normativa correspondiente del Acuerdo General Conjunto número 21/PTSJ-CJCAM/22-2023, razón por la cual en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria, verificadas los días veinticuatro y veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 38/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DEL SIMILAR NÚMERO 21/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA FORMA Y CONDICIONES DE LA DISTRIBUCIÓN DEL APOYO POR GASTOS FUNERARIOS AL PERSONAL JUDICIAL EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

DÉCIMO PRIMERO: Que desde el referido Acuerdo General Conjunto número **01/PTSJ-CJCAM/22-2023** se estableció en su artículo 5 que al encontrarse contemplado el apoyo por gastos funerarios dentro del ejercicio presupuestal 2022, y cuyo monto fue asignado sin trastocar las remuneraciones que por ley corresponde cubrir a la plantilla laboral, ni afectar la operatividad del Poder Judicial del Estado, este tendría vigencia exclusivamente en el ejercicio del referido año. Sin perjuicio de que en lo subsecuente cada año o ejercicio presupuestal a ejercerse, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, determinen lo conducente de acuerdo a la suficiencia presupuestal. Razón por la cual fue expedido el respectivo acuerdo de apoyo por gastos funerarios aplicable al ejercicio fiscal 2023 y en atención a lo señalado es necesario normar las condiciones para el otorgamiento de apoyo por fallecimiento aplicable para el actual ejercicio presupuestal. -

DÉCIMO SEGUNDO: Toda vez que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento de los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 3, 8, 14 fracción II, 110 y 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 20/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA FORMA Y CONDICIONES DE LA DISTRIBUCIÓN DEL APOYO POR GASTOS FUNERARIOS AL PERSONAL JUDICIAL EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

Artículo 1: Se autoriza la entrega del Apoyo por Fallecimiento de padres, madres, cónyuge o persona concubina, hijas e hijos del personal que labora en el Poder Judicial del Estado.

Artículo 2: Las personas que soliciten el apoyo deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser persona servidora judicial de base, y que al momento de requerir el apoyo se encuentre desempeñando funciones en los niveles de categorización salarial del 10.1 al 7.0¹.

2. Presentar original para cotejo y copia simple del acta de defunción del familiar, y del documento que acredite el parentesco o relación de concubinato, acompañados de un escrito simple donde solicite el otorgamiento del apoyo ante la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado. -

1 Nivel 10.1 al 7.0: Personas con nombramiento de Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Atención al Público, Auxiliar de Sala, Auxiliar de Actas, Auxiliar Judicial, Auxiliar Administrativo "B" Polivalente, Auxiliar Técnico "D", Notificador, Invitador, Actuario, Auxiliar Técnico "C", Auxiliar Técnico "B", Secretario Auxiliar o Coordinador Judicial, Secretario Proyectista Auxiliar, Secretario Auxiliar de Sala, Auxiliar Técnico "A", Coordinador Escolar, Secretario instructor, Encargado de Sala, Secretario de Actas, Encargado de Seguimiento de Causas, Secretario de Acuerdos y Jefe de Área "B".

Las personas servidoras judiciales contarán con un plazo de treinta días hábiles para solicitar el apoyo por fallecimiento, contados a partir del día hábil siguiente al fallecimiento del familiar. -

Artículo 3: El importe del Apoyo por Fallecimiento será de \$3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 M.N.) netos, mismo que será depositado en la nómina de la persona servidora judicial a más tardar la quincena siguiente a la recepción de la petición.

En caso de que la persona servidora judicial solicite más de un Apoyo por Fallecimiento en el mismo ejercicio fiscal, éste será autorizado de conformidad con la suficiencia presupuestaria disponible. -

Artículo 4: Recibida la solicitud, la Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Recursos Humanos contará con un término de tres días hábiles para verificar que la solicitud de Apoyo por Fallecimiento cumpla con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 2 de este Acuerdo. De ser procedente la petición lo turnará a la Dirección de Contabilidad para que se haga la entrega del mismo; y será la Dirección de Recursos Humanos quien comunique a la persona solicitante la autorización o negativa del Apoyo por Fallecimiento a la persona servidora judicial en el término de tres días hábiles. -

La comunicación a que se hace referencia podrá ser mediante el uso de medios electrónicos, dejando constancia de que se informó a la persona interesada.

Artículo 5: La prestación señalada en el presente Acuerdo, al encontrarse contemplada dentro del presente ejercicio presupuestal 2024, y cuyo monto fue asignado sin trastocar las remuneraciones que por ley corresponde cubrir a la plantilla laboral, ni afectar la operatividad del Poder Judicial del Estado, tendrá vigencia exclusivamente en el presente ejercicio. Sin perjuicio de que en lo subsecuente cada año o ejercicio presupuestal a ejercerse, los **Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local**, determinen lo conducente de acuerdo a la suficiencia presupuestal. -

Artículo 6: Cualquier situación no prevista en el presente, será resuelta por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, según corresponda. -

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO: El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. Cúmplase.

TERCERO: Se deroga toda disposición reglamentaria de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E . - D R A . C O N C E P C I Ó N D E L C A R M E N C A N T O S A N T O S , S E C R E T A R I A E J E C U T I V A D E L C O N S E J O D E L A J U D I C A T U R A L O C A L , E N C A R G A D A D E L D E S P A C H O D E L A S E C R E T A R Í A G E N E R A L D E A C U E R D O S D E L H O N O R A B L E T R I B U N A L S U P E R I O R D E J U S T I C I A D E L E S T A D O . R Ú B R I C A .



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 789/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 21/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATAL Y FEDERAL ORDINARIOS 2023-2024.

San Francisco de Campeche, Camp., a 5 de marzo de 2024.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días cuatro y cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 21/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATAL Y FEDERAL ORDINARIOS 2023-2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial. -

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -

QUINTO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y regular el adecuado funcionamiento entre los



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

OCTAVO. Que el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.** En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

NOVENO. Por otro lado, el numeral 41, fracción III, apartado C, párrafo segundo de nuestra Carta Magna y 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que *durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial*, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los Poderes Federales, como de las Entidades Federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. **Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

DÉCIMO. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 449, numeral 1, incisos c), d), e) y g) lo siguiente:

"Artículo 449. -

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

c) [La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;] -

d) [El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;] -

e) [Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;] -

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y -

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley."

DÉCIMO PRIMERO. Que el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto¹ que **interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental**, principio

¹ DECRETO por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato; a partir del cual se establece que como concepto de propaganda gubernamental debe entenderse: *"El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones difundidas, bajo cualquier modalidad de comunicación social, con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin, por un ente público con el objeto de difundir el quehacer, las acciones o los logros relacionados con sus fines, o información de interés público referida al bienestar de la población, cuyas características deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."* -

Se dice también, que **no constituye propaganda gubernamental** la información de interés público, conforme al artículo 3, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², **que debe ser difundida bajo cualquier formato por las personas servidoras públicas.** -

Respecto a la aplicación imparcial de los recursos públicos bajo la responsabilidad de cualquier persona servidora pública, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos señalada en los artículos 449, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafo séptimo, de la Ley Federal de Revocación de Mandato, ésta aplicación debe ser entendida como *aquella instrucción a personas servidoras públicas subordinadas por el cargo que se ejerce; la aplicación de recursos financieros para el pago directo de, o la ocupación de cualquier tipo de bien material propiedad pública bajo su cargo o con acceso a éste, de manera absolutamente ajena a la realización de reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos que impliquen apoyo a personas aspirantes, precandidatas, candidatas o a partidos políticos antes, durante o después de campañas electorales, además de las que mencionen expresamente ambas leyes.* -

DÉCIMO SEGUNDO. Por otro lado, es importante destacar que el Estado mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELÉM DO PARÁ); y de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de las mujeres, en especial a garantizar el derecho a una vida libre de violencia. -

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 3 de la Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, **para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer**, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales **en igualdad de condiciones** con el hombre.

DÉCIMO CUARTO. Que la violencia que se ejerce contra las mujeres atenta contra su dignidad e integridad física y psicológica y, en consecuencia, constituye una flagrante e intolerable violación de los derechos humanos; y que además de ser una manifestación de la desigualdad, probablemente la más grave, es también un instrumento de control social clave para que dicha desigualdad se mantenga y tienda a perpetuarse. -

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales dispone que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Cuyas disposiciones se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato. Consultable en el siguiente vínculo:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646085&fecha=17/03/2022#gsc.tab=0

² **Información de interés público:** Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



DÉCIMO SEXTO. Que el artículo VII de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas³ establece que las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, lo que conlleva la toma de decisiones respecto a sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política, y cultural, por mencionar algunas. -

DÉCIMO OCTAVO. Que la Constitución Federal en su artículo 4º, párrafo primero, tutela el derecho fundamental de igualdad de todas las personas ante la ley; y en su párrafo noveno consagra que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como su desarrollo integral, y que este principio guiará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, instituyendo así las bases para que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su competencia constitucional, expida ordenamientos generales que garanticen la igualdad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, siendo éste el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. -

DÉCIMO NOVENO. Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche establece que la igualdad sustantiva es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. -

VIGÉSIMO. Que con fecha 16 de noviembre de 2018, la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, emitió la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén, en el Estado de Campeche. Y mediante resolución⁴ emitida el 9 de septiembre de 2021 por la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se modificó parcialmente la resolución de fecha 16 de noviembre de 2018, dando por cumplidas las medidas de prevención identificadas con los numerales 1, 6, 9, 11 y 12; las medidas de seguridad señaladas con los numerales 1, 2, 3, 4 y 6; y el numeral I denominado "Visibilizar la violencia de género y el mensaje de cero tolerancia". **Ratificándose la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén, en el estado de Campeche.** Asimismo se dijo que el Estado debe asegurar la institucionalización y seguimiento permanente de las medidas consideradas como cumplidas, así como las consideraciones vertidas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario en su dictamen, a través de Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de los Programas Estatal y Municipales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, entre otras medidas dictadas. -

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el Poder Judicial del Estado de Campeche, consciente de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género que persiste en contra de las Mujeres que habitan en el Estado, ha emprendido múltiples acciones, aprobado Acuerdos a fin de implementar y ejecutar acciones tendientes a **VISIBILIZAR A LAS MUJERES INDÍGENAS, PROTEGER, GARANTIZAR Y RESPETAR SUS DERECHOS HUMANOS PARA QUE ALCANCEN LA JUSTICIA, EMPODERARLAS SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE, PERO SOBRE TODO PROTEGER SU VIDA A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE ORDENES DE PROTECCIÓN**, como se enlista a continuación: -

- ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, **POR EL QUE SE ADOPTAN ACCIONES DE VISIBILIZACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOBRE LA LUCHA POR LA IGUALDAD SUSTANTIVA**

³ Instrumento de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

⁴ Resolución de la Conavim emitida con fecha 9 de septiembre de 2021: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/830601/26_Resoluci_n_DAVGM_Campeche_09.09.2021.PDF



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



DE DERECHOS DE LAS MUJERES, DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS.

- ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 23/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, **QUE CREA EL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CALKINÍ, DZITBALCHÉ Y HECELCHAKÁN, CON SEDE EN CALKINÍ, CAMPECHE.** -
- ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, **QUE CREA LA MESA INTERINSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN EL ESTADO.**
- ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, **QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL ESTATAL.**
- ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 33/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, **QUE INSTITUCIONALIZA LA "RED MUJER POR MUJER" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**
- ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 34/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, **QUE CREA LA DELEGACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.** -
- ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 35/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS.**
- ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/PTSJ/22-2023, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE ABROGA EL ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO "MANUEL CRESCENCIO GARCÍA REJÓN Y ALCALÁ", APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.
- ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, **QUE CREA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LA FIGURA DE UNIDADES DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL PERTENECIENTES AL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**
- ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, **QUE EMITE LA DECLARATORIA DE CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, PERTENECIENTE AL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN EL PRIMER DISTRITO.**
- **Suscripción del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN "LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO", "EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS Y JUNTA LOCAL" CON "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES";** cuyo objeto principal que "LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO", "EL IEEC", "LOS MUNICIPIOS Y JUNTA LOCAL" coadyuven con "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" en el Programa "Justicia Alternativa, una justicia cerca de ti", las Jornadas de Acceso a la Justicia para las mujeres indígenas y en la "Red Mujer por Mujer", acercando sus propios programas, proyectos, obras o acciones durante la ejecución de las referidas actividades, para establecer mecanismos de colaboración y coordinación en el marco de sus respectivas atribuciones con la finalidad de conjuntar esfuerzos en el



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



cumplimiento de las obligaciones del Estado para la protección de las mujeres indígenas víctimas de la violencia de género, en observancia al marco jurídico nacional, local e instrumentos internacionales en la materia. Además de que en el ámbito de sus respectivas competencias "LAS PARTES" ejecutarán acciones eficaces y eficientes para contribuir al logro de las líneas de acción 2.1.1.4, 3.1.1.8, 3.2.1.6 y 5.3.1.6 del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado. -

- ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, **QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que bajo esta óptica, el Poder Judicial del Estado ha contemplado en su Plan Institucional de Desarrollo las líneas de acción 2.1.1.4⁵, 3.1.1.8⁶, 3.2.1.6⁷ y 5.3.1.6⁸ a fin de poder garantizar el acceso a la justicia a favor de las mujeres indígenas, así como de aquellas que viven diversas condiciones de marginación y que sufren violencia de género en el Estado de Campeche. -

De este modo, la justicia itinerante, llega a las comunidades a través del desarrollo de las **JORNADAS DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES INDÍGENAS** en las que se brindan los siguientes servicios: -

- ✓ Impartición de justicia por la o el Juez de Primera Instancia con competencia en el Distrito Judicial que se trate;
- ✓ Asistencia Psicológica para mujeres víctimas de violencia;
- ✓ Impartición de talleres de sensibilización a mujeres;
- ✓ Charlas a niñas y adolescentes estudiantes de nivel primaria, secundaria y bachillerato; e, -
- ✓ Integración y seguimiento de la Red "Mujer por Mujer" "Ko'olel ku yáantiku yet ko'olelil".

Acción que se realiza de manera conjunta con las dependencias de la administración pública estatal y federal, así como de las instituciones privadas, para que se integren al programa acudiendo a las comunidades a ofrecer servicios en materia de atención jurídica, psicológica, médica, del registro civil de las personas, de seguridad pública para el cumplimiento de las órdenes de protección, así como todos los programas que tengan como finalidad apoyar a las mujeres a generar un plan de vida libre de violencia que fortalezca su autonomía emocional, económica y social.

Asimismo, las Autoridades Jurisdiccionales con competencia en el Distrito Judicial donde se desarrollen las Jornadas, dictan de manera inmediata en el acto, los acuerdos, resoluciones y medidas provisionales aplicables en cada caso y conocen de los siguientes asuntos: -

- Divorcios;
- Alimentos; -
- Guarda y Custodia;
- Régimen de Visitas y Convivencia, y, ;
- Órdenes de Protección. -

⁵ Crear el Programa "Justicia Alternativa, una justicia cerca de ti", a fin de acercar de manera itinerante, los servicios del Centro de Justicia Alternativa a las comunidades.

⁶ Crear el Juzgado Itinerante de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas, para conocer demandas de divorcios, pensión alimentaria, visitas de convivencia, guarda y custodia, dictado y ratificación de órdenes de protección en las comunidades rurales e indígenas.

⁷ Conformar un equipo de Psicología Itinerante integrado por especialistas que visiten y presten servicios a los cinco Distritos Judiciales del Estado conforme a sus necesidades.

⁸ Implementar las Jornadas de Acceso a la Justicia para las mujeres indígenas, impulsando acciones para impartir talleres de sensibilización a mujeres de origen indígena y comunidades rurales, y conformar la red "Mujer por Mujer", con el propósito que las mujeres se apoyen entre sí, durante la realización de los trámites institucionales.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



VIGÉSIMO TERCERO. En resumen, las Jornadas de Acceso a la Justicia para las mujeres indígenas se desarrollan en dos fases, la primera es el acercamiento del Poder Judicial del Estado que encabeza de manera personal la Presidencia con las Áreas de Derechos Humanos e Igualdad de Género, Justicia Alternativa y Juzgados Itinerantes de la Institución, con el acompañamiento de diversas Instituciones de Gobierno quienes se encargan de acercar sus respectivos servicios a las comunidades que corresponda visitar, y la segunda fase y subsecuentes consiste en la presencia de las Autoridades Jurisdiccionales competentes del Poder Judicial quienes se encargan de dar seguimiento a los asuntos iniciados en la primera fase hasta su total conclusión. Y como puede constatare, todas estas acciones afirmativas y políticas públicas, a instancia y ejecución de este Poder Judicial del Estado van encaminadas a visibilizar a las mujeres, pero sobre todo a las pertenecientes a las comunidades indígenas que habitan en el Estado de Campeche con el objeto de que alcancen igualdad de condiciones en relación con el resto de la población, lo anterior preponderantemente mediante el acercamiento de la justicia a sus comunidades.

Sin perder de vista que el artículo 1° de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. -

VIGÉSIMO CUARTO. Sin embargo, ante el acaecimiento de los procesos electorales estatal y federal ordinarios 2023-2024, que inician a partir del 19 de abril al 2 de junio de 2024 y del 1 de marzo y hasta el 2 de junio de 2024, respectivamente, debe suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental de los Poderes Federales, Estatales, Municipales y de cualquier otro ente público, en todos los medios de comunicación social (radio, televisión, anuncios, espectaculares, redes sociales, Internet, mantas, trípticos, entre otros), salvo la relativa a⁹:

- ✓ Las campañas de información de las autoridades electorales;
- ✓ Los servicios educativos y de salud;
- ✓ Las necesarias para la protección civil, en casos de emergencia; y,
- ✓ **La información pública de carácter institucional (aquella que versa sobre trámites y servicios que presta el gobierno de que se trate en ejercicio de sus funciones).** -

Y según lo establecido en el artículo 21, fracción IV, de la Ley General de Comunicación Social, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de autorizar de manera específica la difusión de campañas de comunicación social durante los procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas para tal efecto son las que podrán difundirse. Sin embargo, la fecha límite para la presentación de solicitudes de excepción a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en radio y televisión que se pretendía someter a la consideración del Consejo General de dicho Instituto, fue el 31 de diciembre de 2023. Por tanto, en caso de que cualquier ente gubernamental no hubiera presentado alguna solicitud de excepción, se **podrán difundir las actividades gubernamentales que se encuentren dentro de los supuestos anteriores o constituya información pública de carácter institucional**, la cual debe cumplir con las siguientes reglas:

- ✓ Tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que la conviertan en propaganda política o electoral, o bien, elementos de propaganda personalizada de alguna persona servidora pública.
- * No podrán difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.

⁹ "Excepción a la suspensión de propaganda gubernamental durante los procesos electorales y de participación ciudadana." Escrito por el Instituto Nacional Electoral y publicado el seis de octubre de dos mil veintitrés. Consultable en el siguiente vínculo: <https://www.ine.mx/excepcion-a-la-suspension-de-propaganda-gubernamental-durante-los-procesos-electorales-y-de-participacion-ciudadana/>



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

- ✓ Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral. -
- ✓ La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local. -
- ✗ La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de persona servidora pública alguna.
- ✓ La difusión de la propaganda deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

VIGÉSIMO QUINTO. Por su parte el Poder Judicial del Estado fundamentalmente es el encargado de impartir justicia, lo cual se traduce en el despliegue de acciones encaminadas a cumplir con este mandato constitucional, entre ellas se destacan las Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas que no pueden paralizarse, pues su suspensión más allá de sujetarse a lo establecido por la Constitución en el tema electoral impactaría de manera negativa en el acceso, goce y disfrute del derecho humano de las mujeres indígenas a acceder a una justicia pronta y expedita. Y precisamente al ser un derecho humano reconocido en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, opera bajo el principio de progresividad¹⁰ que rige en materia de derechos humanos, el cual implica tanto gradualidad como progreso; en el entendido que la gradualidad se refiere a que generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos.

Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar, en tal sentido el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual. Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, particularmente el Poder Judicial del Estado de Campeche tiene la obligación de incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos que también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano, como en la especie lo sería la suspensión a las mencionadas Jornadas de Acceso a la Justicia.

Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que impactan en la difusión de la propaganda gubernamental: -

- Jurisprudencia 18/2011 de rubro: PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.¹¹ -
- Tesis XIII/2017 de rubro: INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIRA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.¹²

VIGESIMO SEXTO. En definitiva, toda vez que es posible continuar la difusión de la **información pública de carácter institucional como supuesto de excepción a la suspensión de la propaganda gubernamental,**

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2019325. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Común. Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

¹¹ <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/01/ine-deppp-Jurisprudencia-18-2011.pdf>

¹² <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/01/ine-deppp-Tesis-XIII-2017.pdf>



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



se propone autorizar únicamente continuar con la relativa a comunicar fechas y sedes de las Jornadas de Acceso a la Justicia, siguiendo las determinaciones del Instituto Nacional Electoral indicadas en el considerando vigésimo cuarto del presente Acuerdo y a las establecidas a continuación, lo anterior a fin de continuar garantizando el acceso a la justicia de las mujeres indígenas. -

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110 y 125, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 21/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATAL Y FEDERAL ORDINARIOS 2023-2024.

PRIMERO. A partir del 5 de marzo y hasta el 2 de junio de 2024, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental del Poder Judicial del Estado, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y las que se refieran a comunicar las fechas y sedes de las Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas, esta última en razón de los considerandos del presente Acuerdo General Conjunto. -

SEGUNDO. Se exhorta al personal judicial para que en el ámbito de sus respectivas competencias se conduzcan en estricto apego al principio de legalidad que rige las actuaciones del servicio público. Asimismo, para que las personas titulares de Área giren sus apreciables instrucciones al personal a su cargo a fin de garantizar el debido cumplimiento de la suspensión señalada en el punto primero del presente acuerdo, así como ajustar su conducta conforme a lo establecido en el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 17/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO ELECTORAL PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO. En las Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas se continuará con los siguientes servicios:

- ✓ Impartición de justicia por la o el Juez de Primera Instancia con competencia en el Distrito Judicial que se trate; -
- ✓ Asistencia Psicológica para mujeres víctimas de violencia; -
- ✓ Impartición de talleres de sensibilización a mujeres;
- ✓ Charlas a niñas y adolescentes estudiantes de nivel primaria, secundaria y bachillerato; e, -
- ✓ Integración y seguimiento de la Red "Mujer por Mujer" "Ko'olel ku yáantiku yet ko'olelil".

CUARTO. Respecto a la difusión de las Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas a través de las redes sociales, página de internet o cualquier otro medio de comunicación, la publicidad será de carácter institucional y con fines informativos, por lo que en ningún caso incluirá: -

- Nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública. -
- Mensajes destinados a influir en las preferencias electorales. -
- Lemas, frases o cualquier otro tipo de referencias al gobierno o bien, a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de alguna persona servidora pública. Información tendente a incidir en el ejercicio del derecho al voto. -

Sólo será permitido utilizar el Logotipo Institucional del Poder Judicial del Estado, y los colores institucionales en su versión a escala de grises. -

QUINTO. La difusión de las fechas y sedes de las Jornadas de Acceso a la Justicia, además deberá cumplir con las siguientes reglas: -

- ✓ Tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que la conviertan en propaganda política o electoral, o bien, elementos de propaganda personalizada de alguna persona servidora pública.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



- ✘ No podrán difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.
- ✓ Su contenido se limitará a identificar el nombre del Poder Judicial del Estado sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral. -
- ✓ La propaganda podrá incluir el nombre del Poder Judicial y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local. -
- ✘ La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de persona servidora pública alguna.
- ✓ La difusión de la propaganda deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

SEXTO. Por tal motivo, la difusión de las fechas y sedes de las Jornadas de Acceso a la Justicia deberá de llevar además el siguiente slogan: *"La presente difusión es totalmente ajena a cualquier partido político, su propósito es de carácter institucional y se encuentra autorizada de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 21/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATAL Y FEDERAL ORDINARIOS 2023-2024". -*

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Comunicación y Vinculación Social para que a partir del 5 de marzo y hasta el 2 de junio de 2024, todas las comunicaciones oficiales se ajusten a lo establecido en el Presente Acuerdo General Conjunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su aprobación. -

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiado de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E . - DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. RÚBRICA.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



C.c.p. Mtra. Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.
C.c.p. Pleno del Consejo de la Judicatura Local.
C.c.p. Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
C.c.p. Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado.
C.c.p. Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado.
C.c.p. Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado. Para su publicación en el portal de internet del Poder Judicial del Estado.
CCCS/diana/majo

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

MARLEN ADRIANA ROBLERO LÓPEZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 422/22-2023/J4MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR ADALBERTO AGUILAR CALVO EN CONTRA DE MARLEN ADRIANA ROBLERO LÓPEZ, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Doy cuenta a la C. Juez con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de la LIC. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, a través del cual solicita se sirva declarar por contestada en sentido negativo a la demandada para continuar con la secuela procesal. EN CONSECUENCIA, *SE PROVEE*:

1).-Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda, conforme a lo establece el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).-Dadas las manifestaciones y solicitudes de la LIC. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, se declara la ignorancia del domicilio de la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por ende, se ordena notificar y emplazar a la citada, el proveído de fecha once

de julio del dos mil veintitrés, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y efectos conducentes, misma que a su letra dice: -

"...(sic)...JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - A S U N T O: El escrito y documentación adjunta del C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, mediante el cual promueve el juicio SUMARIO CIVIL DE CAMBIO DE "GUARDA Y CUSTODIA" respecto a sus hijos los adolescentes de iniciales A.A.A.R. y A.A.A.R., en contra de su señora madre la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ; mismo escrito a través del cual de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos: - A) Señala como domicilio particular el ubicado en CALLE 20 A POR LA EXQUEBRADORA S/N, KILA LERMA, CAMPECHE, con C.P. 24500, *así mismo*, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO, ubicado en calle NIEBLA NUMERO 2 ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE FRACCIONRAMA 2000, con C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco De Campeche. - B) Designa como su asesor técnico al LIC. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, Cédula Profesional 7715284, R.F.C. PEEM880620C10.

En consecuencia, *SE ACUERDA*: -

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda, así mismo, fórmese un *expediente original* y tómese razón en el "Sistema de Gestión Electrónica de Expediente (SIGELEX)" con el número 422/22-2023/J4MFAMT-I; lo dispuesto, en virtud de las recomendaciones realizadas a través de la circular número 27/PTS-CJCAM/21-2022 del Pleno de este H. Tribunal Superior de Justicia, ello con la finalidad de adoptar medidas de *ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales* en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2. Se admite como asesor técnico del C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, a la LIC. MAYRA JOSELIN PEREZ ESTRELLA, Cédula Profesional 7715284, R.F.C. PEEM880620C10, mismo asesor técnico el cual queda conferido con los mandos y cargos que señala la ley para ocupar dicho puesto, toda vez que cumple con los requisitos dispuestos por los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, el señalado para su asesor técnico, ubicado en INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO, ubicado en calle NIEBLA NUMERO 2 ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE FRACCIONRAMA 2000, con C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

4. Por otro lado, en atención al acuerdo general conjunto número 28/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, el cual fuera comunicado por la circular número 224/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós; mismo por el cual se instruye a las autoridades apliquen en lo conducente el "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia", en los casos que involucren directa o indirectamente los derechos de niñas, niños y adolescentes; por lo tanto, con la finalidad de respetar en todo momento la intimidad y la confidencialidad de la información involucrada respecto a los niños involucrados en el presente asunto, los mismos serán denominados consecuentemente con las iniciales A.A.A.R. y A.A.A.R.

5. Por lo consecuente, de conformidad con los numerales 262, 266, 511 fracción X, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE ADMITE EL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CAMBIO GUARDA Y CUSTODIA, promovido por el C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, respecto a sus hijos de iniciales A.A.A.R. y A.A.A.R., en contra de la madre de dichos infantes, la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ.

6. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos por conducto de la Actuaría de Enlace adscrita a este Juzgado, al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal el presente proveído al C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, en su domicilio ubicado en CALLE 20 A POR LA EXQUEBRADORA S/N, KILA, LERMA CAMPECHE, C.P 24500, asimismo, en ese mismo acto se comisiona al Actuario Diligenciador, para efectos de que al apersonarse al citado domicilio verifique si en dicho predio se encuentra habitando los adolescentes de iniciales A.A.A.R. y A.A.A.R., debiendo el ministro ejecutor realizar tomas fotográficas de la habitación de los niños y de las pertenencias de los mismos que se encuentren en dicha propiedad; asimismo, deberá constituirse en los predios aledaños con la finalidad de que indague con los vecinos si realmente los niños de iniciales A.A.A.R. y A.A.A.R., se encuentra habitando en dicho predio.

7. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se

vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos. 8. En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. - Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada.

Es ese contexto, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el escrito de demanda, y de los documentos adjuntos, se evidencia en este momento una insuficiencia de elementos de prueba que permitan a esta autoridad visualizar el contexto real de la controversia familiar; a fin no vulnerar derecho alguno de los niños involucrados, por lo que, SE RESERVA DE EMITIR LAS MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO AL CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS ADOLESCENTES DE INICIALES A.A.A.R. y A.A.A.R., así como los alimentos y convivencias; hasta en tanto quede debidamente notificada la parte demandada, y se cuenten con mayores elementos que permitan conocer la circunstancias reales del entorno familiar en el que habitan los adolescentes. -

En ese sentido, se le hace saber a las partes que, respecto a la situación jurídica de los niños, se mantendrán en el estado que actualmente se encuentran, esto es, que permanezca bajo el cuidado del progenitor y/o familiar que la tiene actualmente, quien deberá cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; salvo que exista

un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular. –

De igual forma los progenitores quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre sus hijos y/o nietos, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento de la niña respecto a sus progenitores o familiares de estos, lo anterior conforme lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado de Campeche.

Del mismo modo, se apercibe a los progenitores y/o ascendientes directos que la conducta que asuman respecto a lo anterior, durante la sustanciación del presente asunto, será considerada por esta autoridad en el momento procesal oportuno. - 9. Ahora bien, de un análisis del escrito inicial de demanda del C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, se puede observar que manifiesta que desconoce el domicilio de la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ, *ante tal situación*, toda vez que el emplazamiento en primer momento del procedimiento, es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, para efectos de la investigación del domicilio de la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ, por lo cual se ordena oficioso a las siguientes instituciones: A) AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP. B) AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. - C) AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD. D) A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO. S.A.B DE C.V. UBICADO EN CALLE 8 POR 51, 177 EX CINE DE LA CRUZ, CENTRO. CÓDIGO POSTAL 24000. E) A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AVENIDA HEROE DE NAZAZARI, NUMERO 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060. –

Para dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ, siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado y para garantizar su derecho de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - 10. Por lo anterior, se requiere a las partes que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente

asunto; lo anterior, para evitar el dictado de resoluciones contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

11. De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, notifíquese al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

12. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13. Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. –

14. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -“...dos firmas ilegibles y rubricas...” - 3.-A efecto de lo anterior, queda a disposición del C. ADALBERTO AGUILAR CALVO y/o por medio de su asesor técnico el LIC. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cédula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, haciéndole saber que deberá devolver a este

juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación para los efectos legales correspondientes. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - MCSR/VJCS/BJCCH

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de Febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

CIUDADANO: GILBERTO MASS NAAL.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 437/22-2023/J1MFAMT-I, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE DE GILBERTO MASS NAAL PROMOVIDO POR ELVIA CAUICH CANUL, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Se tiene por presentado el licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁZQUEZ asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, como solicita el licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁZQUEZ asesor técnico de la parte actora, y toda vez que se aprecia de autos que de los oficios enviados a diversas dependencias, no se encontró domicilio del

CIUDADANO GILBERTO MASS NAAL, acreditándose con ello la ignorancia del domicilio, por lo que con fundamento en lo que disponen los artículos 660, 662, 664 y demás relativos del Código Civil del Estado en vigor, se admite la solicitud en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE de GILBERTO MASS NAAL.

3).- Por lo que a fin de no violentar las garantías de la actora a ejercer su derecho y del requerido a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio, por lo que de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del ciudadano GILBERTO MASS NAAL, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFÍQUESE Y DESE VISTA del presente auto, en relación con el el artículo 661 del Código Civil del Estado, cítese al C. GILBERO MASS NAAL, por medio de Edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y/o en el de mayor circulación, para que dentro del término de tres meses, contados a partir de la última publicación se presente ante este Juzgado a deducir sus derechos.

4).-- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, enviándole las cédula de notificación por periódico oficial y el disco compacto digital que contiene el archivo electrónico de este acuerdo, para efecto de que notifique y se le de vista al ciudadano GILBERTO MASS NAAL.-

5).- Asimismo, se requiere al ciudadano GILBERTO MASS NAAL para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizaran por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 97 y130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- En virtud de lo anterior túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, diligencie el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico al ciudadano GILBERTO MASS NAAL, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el

espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADA ÁFRICA ESMERALDA CASTILLO CHÁVEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: C. MARIO ALBERTO DZIB RODRÍGUEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 451/22-2023/J5MFAMT-I, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA DECRETAR SALVAGUARDAS PROMOVIDO POR HÉCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ DZIB; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

V I S T O S: Se tiene por presentado al C. HÉCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ DZIB, parte actora del asunto, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita sea nombrado como persona de apoyo para su señora madre, la C. CÁNDIDA DEL PILAR DZIB FLORES, a fin de que el ciudadano antes citado pueda continuar asistiéndola en los cuidados que requiere, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, tomando en consideración lo manifestado por el ocurrente, en su escrito de cuenta, acumúlense a los presentes autos para que obren conforme a derecho, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

3).- Respecto a la solicitud del C. HÉCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ DZIB, dese vista al antes mencionado de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que comparezca ante las instalaciones del **Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar**, en días y horas hábiles, en un horario de nueve (9) a catorce (14) horas, con previa identificación de su persona, a rendir su protesta de ley como persona de apoyo de la C. CÁNDIDA DEL PILAR DZIB FLORES, quien se encuentra en situación de discapacidad.-

4).- En virtud por lo anterior, y de conformidad con el artículo 1247 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente

intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado.

5).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del C. MARIO ALBERTO DZIB RODRÍGUEZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del C. MARIO ALBERTO DZIB RODRÍGUEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: 1).- Téngase presentado al licenciado JULIO GABRIEL GONZALEZ HERNANDEZ, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual cumple la prevención que se le hiciera mediante auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, señalando el nombre y domicilio de los familiares de la ciudadana CÁNDIDA DEL PILAR DZIB FLORES; en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. —

2).- Ahora bien, advirtiéndose que el licenciado JULIO GABRIEL GONZALEZ HERNANDEZ, asesor técnico de la parte actora, ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Primeramente cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en cuanto a la regulación jurídica sobre las personas con discapacidad, la tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos; en ese sentido tenemos que en materia de discapacidad el actuar jurisdiccional no pueden deslindarse de dichos propósitos jurídicos, por lo que la disposición local antes citada debe ser analizada a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. -

De ahí que conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, que privilegia el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad a la luz de la autonomía en su toma de decisiones, y que trasciende en su derecho de acceso a la justicia; por tanto, dicho dispositivo no debe interpretarse de modo limitativo ni literal, sino de forma que se distinga

el tipo de discapacidad y considerando la aprobación o desaprobación de la persona con discapacidad; de lo que se sigue que cuando se promueva un juicio en la que este inmerso derechos de una persona con discapacidad, el órgano jurisdiccional debe respetar su voluntad; por tanto, el estado de interdicción, a la luz de los preceptos constitucionales e internacionales es interpretado como una institución dirigida a proporcionar la asistencia para que ésta tome sus propias decisiones y asuma las consecuencias de las mismas, ello en aras de incentivar la autonomía de la persona, acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; cargo del que no podrá eximirse, sino por causa legítima.

Lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de toda persona en igualdad de condiciones que el resto de la población, debiendo para ello realizar, incluso los ajustes al procedimiento que se requieran, y que sean adecuados a la edad, que se encuentra reconocido en el artículo 17 de la CPEUM y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.-

Sin embargo, el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD señala que para poder acceder a ese derecho, el juzgador prevea la instrumentación de medidas contra la discriminación que garanticen la inclusión y participación social de la persona con discapacidad, como la realización de ajustes razonables, para garantizar que el derecho en cuestión sea ejercido en igualdad de condiciones que el resto de las personas sin discapacidad, respetando en todo momento su derecho a la igualdad de oportunidades. -

Así también, se sugiere que los jueces podrían llevar a cabo en relación a las personas con discapacidad intelectual, es permitir la presencia de alguna persona de su confianza que les pueda apoyar en el proceso de comunicación y/o comprensión, ya sea un profesional en discapacidad, un familiar, alguna organización de personas con discapacidad, un servicio comunitario de apoyo, entre otros. -

Lo anterior no significa que las y los juzgadores se refieran o comuniquen con esas personas de apoyo, pues en todo momento lo deben hacer directamente con las personas con discapacidad intelectual para evitar que la información se tergiverse, haciéndolo a través de un lenguaje sencillo y evitando sobreactuaciones. -

3).- Con fundamento en lo que disponen los artículos 463, 464, fracción I, 468, 475, y 496 fracción II, del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en los ordinales 1242, 1243, 1244, 1245, 1247 fracción II, 1261, 1263 y 1264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigente, que se interpretan conforme a lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y acorde a lo establecido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; se ADMITE la solicitud para decretar Salvaguardas a favor de la ciudadana CANDIDA DEL PILAR DZIB FLORES, a fin de salvaguardar

su capacidad jurídica y que sea ejercida en igualdad de condiciones.-

4).- En virtud por lo anterior, de conformidad con el artículo 1247 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Publico de la Adscripción, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado.-

5).- Ahora bien, en aras de una mejor impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al numeral 17 de la Carta Magna y en relación al artículo 74 Fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar oficio al "DOCTOR PATRICIO TRUEBA DE REGIL" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicado en Calle 7, número 30, entre Av. Resurgimiento y Juan de la Barrera, para que en el término de tres días contados a partir de que recepcione el presente oficio de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva remitir el historial clínico completo de la ciudadana CANDIDA DEL PILAR DZIB FLORES, misma que cuenta con CURP DIFC471030MCCZLN06 y fecha de nacimiento 19/11/1947 o en su defecto el impedimento legal que tenga para ello, toda vez que son necesarias para que esta autoridad pueda pronunciarse al respecto, lo anterior atendiendo lo que dispone los numerales 5, 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

Se les apercibes, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tenga para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa por la cantidad de \$1,037.4 (SON: MIL TREINTA Y SIETE PESOS 4/100 M.N), equivalente a Diez Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el Decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de junio de 2016, y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

6).- En virtud de lo anterior se reserva a fijar fecha y hora para que sea examinado y valorado por los médicos legistas la ciudadana CANDIDA DEL PILAR DZIB FLORES, hasta en tanto se cuente con el expediente clínico solicitado.

7).- Por otra parte, a reserva de fijar fecha y hora para que sean examinados los testigos propuestos, los ciudadanos EMILIANO SANCHEZ DAMAS y LETICIA DEL SOCORRO VELAZQUEZ TREJO, prevéngasele a la ocursoante, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que quede debidamente notificada el presente auto, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva anexar el interrogatorio conforme al cual deberán ser interrogado los ciudadanos citados líneas arriba, apercibido que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se declarará desierta la prueba.-

8).- En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código Procesal Civil en vigor, túrnense los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en

auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar a los ciudadanos:

HUGO CESAR RODRIGUEZ DZIB, con domicilio en Avenida Luis Donaldo Colosio, número 31, entre Veracruz y Héroe de Nacozari, Colonia La Paz, C.P.24050, de esta ciudad. -

MARIBEL RODRIGUEZ DZIB, en el domicilio ubicado en Calle 19, número 19, Colonia Peña, entre Peña y Dolores, C.P.24089, de esta ciudad

Corriéndoles traslado con copia del juicio instaurado y de los documentos adjuntos, para que dentro del plazo en el término de tres días, contados a partir del día siguiente en que sean notificada del presente proveído, manifieste lo que a sus derecho corresponda, respecto a la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria para Decretar Estado de Interdicción promovido por el ciudadano HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ DZIB, apercibido que no de no realizar señalamiento alguno se harán responsable de los efectos de su omisión.-

9).- Por otra parte, , advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano MARIO ALBERTO RODRIGUEZ DZIB, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos:

AL LICENCIADO ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ubicado en calle Francisco Field Jurado, lote 6 y 7 entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores Colonia Ah Kim Pech c.p.24005.-

A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, ubicada en calle 59 entre 16 y 18 Centro Histórico. C.p.24000.

A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, ubicado en la Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas de la Colonia los Laureles c.p.24096 de esta ciudad.

A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, ubicado en la avenida 16 de septiembre palacio federal.-

AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., con domicilio fijo y conocido en esta ciudad capital.

A LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., ubicado en Avenida Héroe de Nacozari , numero 98 Colonia Las Lomas c.p.24060.-

A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA DE DESTRIUBUCION CAMPECHE, ubicada en la avenida Resurgimiento, numero 61 Colonia Prado c.p. 24030. -

A LA DIRECCION GENERAL DE TELEFONOS DE MEXICO, con domicilio calle 8 por 51 número 177, colonia centro c.p.24000. -

AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE S.A DE C.V. ubicado en

plaza Galerías Campeche avenida Pedro Saiz de Baranda número 139, local 6, colonia Área Ah Kim Pech c.p.24014 de esta ciudad capital.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar , por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, el ciudadano MARIO ALBERTO RODRIGUEZ DZIB, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10).- En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código Procesal Civil en vigor, túrnense los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al ciudadano HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ DZIB de manera personal y/o a través de su asesor técnico el Licenciado JULIO GABRIEL GONZALEZ HERNANDEZ.

11).- De igual forma se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

6).- Por otro lado, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE

PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico al ciudadano MARIO ALBERTO DZIB RODRÍGUEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz** -fallecido-.

En el expediente número **101/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Andrea Sofía Ontiveros Tovar** en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 04 de diciembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 04 de diciembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 04 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ramón Octavio Zepeda Lopez** -fallecido-.

En el expediente número **59/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Josefina Barahona de la Cruz** en contra de **Constructora**

Gordillo, S.A. de C.V., con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Ramón Octavio Zepeda Lopez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.-Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo**, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Beatriz Lucio Hernández** -fallecida-.

En el expediente número **129/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Guadalupe Novelo Balan** en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Beatriz Lucio Hernández comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción

Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

Verónica del Carmen Novelo Montero

En el expediente número **12/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano José Luis Cervera y Cervera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 25 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Verónica del Carmen Novelo Montero** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 25 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

Elías Porfirio Castillo Hernández -fallecido-

En el expediente número **159/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana Cecilia Ortiz Cortes** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, Sección XXVII**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Elías Porfirio Castillo Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que

este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 34/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA DE LA LUZ ZARZUETA quien fuera originaria CHAMPOTÓN, CAMPECHE y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a

deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de noviembre del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesús Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 18/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 69/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JESUS RAMIREZ MENDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **LOURDES GUADALUPE QUEN ÁVILA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 28 DE FEBRERO DE

DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **LOURDES GUADALUPE QUEN ÁVILA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. –

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 28 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- **C. JULIO ALEXIS ALPUCHE QUEN**, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 101/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JOSE ANTONIO EHUAN COHUOJ**, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de febrero del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesús Romero Mijangos*, Juez Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Gongora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 101/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **JOSE ANTONIO EHUAN COHUOJ**, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término

de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de febrero del 2024.- CECILIA BALAN CHI, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA N° 75/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 209/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado FRANCISCO XAVIER GUTIERREZ SARAVIA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 76/23-2024/2°C-II

EXPEDIENTE N° 209/23-2024/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera FRANCISCO XAVIER GUTIERREZ SARAVIA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ALBACEA, MIRNA GUADALUPE GOMEZ ROSADO.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.-

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 49/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 754/16-2017/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de JOSE NATALICIO MENDOZA MARTINEZ, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 69/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 179/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado ELIAS LEON BUENFIL SANCHEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE

ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor CANDELARIO UCAN MAY, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores DE LA SEÑORA ELIA MARIA MAS, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DE LA C. ESPERANZA VAZQUEZ VAZQUEZ, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 22 DE ENERO DEL 2024. M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821. Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión Intestamentaria del extinto **JUAN DE DIOS NARVAEZ CRUZ**, quien falleciera en esta ciudad el día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión Intestamentaria de la extinta **MARIA RAMONA BARRERA GONZALEZ**, quien falleciera en esta ciudad el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión Intestamentaria del C. **JORGE ALBERTO RIVERA SUAREZ**, quien falleciera en esta ciudad el día trece de septiembre del 2020., para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE

SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JUAN GOMEZ LAZARO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 19 DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN GOMEZ LAZARO**, QUE HACE SU MAMA, LA SEÑORA **MICAELA LAZARO**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 11 DE ENERO 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **JUANA PEREYRA ARROYO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 373 DE FECHA 07 DE JULIO DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUANA PEREYRA ARROYO**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **JESSICA YADIRA MUÑOZ PEREYRA**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 07 DE JULIO 2023. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JORGE ALBERTO CACERES MANJARREZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO

DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 546 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JORGE ALBERTO CACERES MANJARREZ**, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA **MARISELA SOLACHE ABREU**, Y SUS HIJOS, LOS CC. **ADRIAN CACERES SOLACHE**, Y **FABIAN CACERES SOLACHE**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 21 DE SEPTIEMBRE 2023. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ISIDRA RUIZ HERNANDEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 571 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ISIDRA RUIZ HERNANDEZ**, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR **JOSE DEL CARMEN ELIAS RUIZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 27 DE SEPTIEMBRE 2023. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **SOLEDAD LILIA LOPEZ CAMBRANIS**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY

DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 59 DE FECHA 26 DE Enero DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SOLEDAD LILIA LOPEZ CAMBRANIS**, QUE HACE LA CIUDADANA **KARLA LORENA ORTIZ VILLANUEVA**, DENUNCIANTE.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 07 DE FEBRERO DE 2024. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MARIA MIGUEL MARROQUIN**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 16 DE FEBRERO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ELVIRA DOMINGUEZ JIMENEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 16 DE FEBRERO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública, otorgada ante Mí, de fecha **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, se inició el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA DEL CARMEN HUICAB CAMARA TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DEL CARMEN HUICAB CAMARA**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **LOS SEÑORES JANETH DEL CARMEN ARIAS HUICAB, JORGE EMMANUEL ARIAS HUICAB Y JOAQUIN ALBERTO ARIAS HUICAB**, por lo que en cumplimiento

a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **treinta y cinco** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 17 de enero de 2024. **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tels. 9818167090 / 9818167041.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se dió inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ESTELA ESTRELLA AGUILAR Y/O ESTELA ESTRELLA DE CASTILLO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por **LA SEÑORA GUADALUPE DEL SOCORRO CASTILLO ESTRELLA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 25 de enero de 2024. **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. R.F.C.: MARA730911DA0. CED. PROF.: 2526636. NOTARIO PUBLICO NO. 16** Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. **981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitres, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **OFELIA MARIA ARCEO CARDENAS** también conocida como **OFELIA MARIA ARCEO DE ESCALANTE**, quien fuera vecina de esta Ciudad, a solicitud de la señora **GABRIELA DEL CARMEN ESCALANTE ARCEO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 16 de diciembre

de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. TEL: 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **quince de noviembre de dos mil veintitres**, se dió inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LIDIA ALEJANDRINA FIGUEROA NUÑEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO LIDIA ALEJANDRINA FIGUEROA DE RAMOS Y/O LIDIA ALEJANDRINA RAMOS**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por LA SEÑORA CANDELARIA FIGUEROA, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 17 de enero de 2024. **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Mediante escritura pública otorgada ante mí, en la notaria publica numero cuarenta y uno del Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy titular, hago constar que se llevó acabo la radicación del procedimiento sucesorio testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **FRANCISCA PECH EK**, compareciendo ante mí a denunciar el proceso correspondiente el señor **ISRAEL JIMENEZ PECH** a título de “albacea”. Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la ley del notariado para el Estado de Campeche en vigor, **se convoca a todos los que se consideren acreedores** para que dentro del término de treinta días después de la última publicación, las cuales se harán por tres ocasiones, En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de circulación local, comparezcan a deducirlos presentando los documentos en que funden sus derechos, ante la notaria a mi cargo, ubicada en el predio urbano marcado con el numero 118 interior 101 de la calle 12 entre las calles 51 y 53 del centro histórico de esta ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., A 15 de febrero del 2024.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DEL SEÑOR **ROGELIO MADRIGAL CASTELLANOS (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA **03 DE NOVIEMBRE DEL 2015**, EN LA UNIDAD MÉDICA PRIVADA

CLÍNICA DE MÉRIDA CALLE 32 NO. 242 GARCÍA, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **29 DE FEBRERO DEL 2024.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CÉD. PROF. 283596. - TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **CIENTO TREINTA Y CINCO (135/2024)**, otorgada en esta Capital, el día DOS de FEBRERO del Año Dos Mil Veinticuatro, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, de la Notaría Pública Número “DOCE” a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Extinto **FRANCISCO JAVIER FUENTES CASTILLA** denunciado por la Ciudadana **ALEJANDRA ELIZABETH FUENTES AVILA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Camp. a 14 Febrero del 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 211, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 14 de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante mí en el protocolo quinientos, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria, **DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE LUIS OCTAVIO REYES DOMINGUEZ**, denunciado por el **C. HUGO REYES DOMINGUEZ**. Con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Campeche, a los 04 días del mes de marzo del 2023 dos mil veintitres. - **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53. CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**